



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

La Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva, Distrito Ventanilla - 2020

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Núñez Julca, Alvaro Enzo (ORCID: 0000-0002-2045-1787)

ASESOR:

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (ORCID: 0000-0003-2365-8932)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómenos Criminal

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria: Dedico la presente investigación a mis hijos, y a toda mi familia por el apoyo brindado.

Agradecimiento: Agradezco a mi asesor por el apoyo brindado, y a padre que es paz descanse, por haberme encaminado en esta hermosa carrera que es el derecho.

Índice de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de Tablas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	18
3.1 Tipo y Diseño de Investigación	18
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización	20
3.3 Escenario de estudio	20
3.4. Participantes	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.6. Procedimiento	22
3.7. Rigor científico	22
3.8. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS	
Anexo 1. Matriz de Categorías de la Unidad temática	
Anexo 2. Guía de entrevista	

Anexo 3. Transcripción de las entrevistas

Anexo 4. Los consentimientos informados

Anexo 5. Carta de presentación y la respuesta

Anexo 6. Resolución de la Universidad

Índice de Tablas

Tabla 1. Características de los entrevistados	21
Tabla 2. Triangulación del objetivo general	25
Tabla 3. Triangulación del primer objetivo específico	26
Tabla 4. Triangulación del segundo objetivo específico	27
Tabla 5. Triangulación del tercer objetivo específico	28

Resumen

La presente investigación titulada "La Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020", tuvo como objetivo general analizar la valoración eficaz de la entrevista única de Cámara Gesell realizado a un menor de edad como prueba anticipada, en el delito de violación sexual como sustento para el requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020.

El tipo de investigación fue básica con un diseño fenomenológico asimismo con un enfoque cualitativo, con una teoría fundamentada. La población estuvo conformada por un grupo de 7 profesionales expertos en el tema de investigación. La técnica empleada fue la entrevista y el instrumento fue la guía de entrevista.

Se demostró que, si existe una valoración eficaz de la entrevista única de Cámara Gesell realizado a un menor de edad, siempre y cuando es realizada conforme lo establece la Ley especial y la norma procesal penal, esto es como prueba anticipada, situación que posibilita que el Juzgado valore la declaración de la menor inmersa en el delito de violación sexual, presentado por el Ministerio Público como sustento en el requerimiento de prisión preventiva.

Palabras clave: prueba anticipada, elementos de convicción, debido proceso, cámara Gesell.

Abstract

The present investigation entitled "The Gesell Chamber as advance evidence in the crimes of rape in pretrial detention, Ventanilla District -2020", had as a general objective to analyze the effective assessment of the Gesell Chamber single interview conducted with a minor as Advance evidence, in the crime of rape as support for the requirement of preventive detention, Ventanilla District -2020.

The type of research was basic with a phenomenological design also with a qualitative approach, with a grounded theory. The population was made up of a group of 7 professionals who are experts in the research topic. The technique used was the interview and the instrument was the interview guide.

It was demonstrated that, if there is an effective assessment of the single Gesell Chamber interview carried out with a minor, as long as it is carried out in accordance with the provisions of the special law and the criminal procedural norm, this is as anticipated evidence, a situation that enables The Court evaluates the statement of the minor immersed in the crime of rape, presented by the Public Ministry as support in the request for preventive detention.

Keywords: advance evidence, elements of conviction, due process, Gesell chamber.

I. INTRODUCCIÓN

La Cámara Gesell, es el trabajo arduo de un extenso periodo de investigación de un psicólogo, así como un pediatra y filósofo, quienes utilizaron como herramientas la cámara de fotos y de video como espejos unidireccionales con la finalidad de poder admirar como responden los menor de edad, fue creado para investigar las conductas de los niños, lo que ocasionó que sea utilizada como una herramienta jurídica afines a los abusos contra los menores de edad, para saber los detalles, acciones, omisiones y pormenores de casos, de igual forma se puede obtener desde un aptica psicológica, la reminiscencia de un trauma que cualquier individuo querría evitar a fin de no dañar la salud mental, esto es desde el punto de vista jurídico, sin embargo, dicha información ha servido para poder ayudar a resolver casos en el sistema judicial. García (2012).

Desde un panorama general, ha denominada cámara Gesell ha mejorado e implementado como en, Honduras, Argentina, Bolivia, Perú, así como en varios países más, con lo cual se puede admitir que estamos ante una posible solución sobre el problema de la revictimización en los niños y niñas inmersas en el delito de violación sexual siendo que el uso y aplicación de la tecnología y su implicancia a ayudado a muchos países vecinos a poder darle un tratamiento adecuado a las menores víctimas de violación, con lo cual se concluye que dicho uso es eficaz. Ulfe (2015)

Ahora, el Ministerio público como un órgano autónomo y con las atribuciones otorgadas por la ley, tiene como función la persecución penal, para buscar justicia en los hechos que sean delictuosos, que son un sinfín de delitos que se cometen en nuestro país, contraviniendo el bien jurídico que el código penal protege; sin embargo el delito que nos trae a colación y se busca investigar es el delito que se encarga de proteger la indemnidad sexual este anómalo social que genera interés, por lo que se ha visto en demasía últimamente siendo un problema fundamental, que se debe combatir, específicamente se trata de los hechos ilícitos tipificados como violación sexual en menores edad, teniendo en cuenta que estos menores de edad serán en un mañana no muy lejano personas que con conocimiento que dirijan el Perú, por lo cual no debe en abandono ni mucho menos sin protección.

Teniendo en cuenta los aportes investigados por la institución denominada Organización Mundial de la Salud (2016), se evidencia altos índices del delito que se pretende estudiar, en donde existe tanto padre, hermanos, tíos, abuelos y estos al tener el estado de familiares abusan de los menores, dado que tiene mayor facilidad para cometer este hecho delictivo al estar en el entorno familiar de estos menores, por lo cual son posibles de ser sometidos en un ilícito penal, la cual es conocida como ultima ratio, para sí buscar que se castigue a estos individuos por el delito tan grave que vienen realizando contra los menores. Asimismo, tenemos a otra institución que se llama Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia-Unicef en 2017, a investigado llegando a la conclusión que se tiene un promedio de 1,1 millones de niños, niñas y adolescentes en América Latina estarían inmersa en el delito que se investigó.

De otro lado, en el Distrito de Fiscal de Lima Noroeste de Ventanilla se evidencia una cantidad alarmante del delito que se pretende investigar por ello las Fiscalía Provincial Penales a fin de castigar estos hechos, se encuentran presentando medidas coercitivas personales contra los imputados, específicamente requerimientos de prisión preventiva.

La investigación surge respecto a la diligencia única de entrevista de Cámara Gesell, la cual se utiliza para realizar la declaración de aquellos niños y niñas víctimas de violación sexual, la misma que es suscrita por un Psicólogo especializado; el Fiscal penal lo utiliza como elemento de convicción, para ser utilizada en su solicitud de prisión preventiva, presentado ante un Juez de Investigación Preparatoria, a fin que el Jue valore este elemento de convicción; existiendo mucha discrepancia respecto si dicha diligencia deba ser realizada a través de la técnica de la entrevista única de Cámara Gesell y tramitada como prueba anticipada, sustentando dicha postura el artículo 28° de la Ley 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo Familiar, y el artículo 242° del Código Procesal Penal; por lo cual se busca realizar un análisis de dicho aspecto jurídico a fin de identificar si dicho elemento de convicción es valorada por el juzgador a fin de valorar ese elemento de convicción sustenta en el requerimiento de prisión preventiva, teniendo la finalidad instrumental que es el éxito del proceso penal, para cumplir con el objetivo

de obtener la presencia del investigado en el proceso penal y realizar la sanción punible como resolución del conflicto penal.

Se cree que la diligencia de entrevista única de Cámara Gesell a no realizada o procesada a través de la prueba anticipada, se encuentra siendo realizada con todos los mecanismos legales previsto en la norma, ya que existe un participación continua y transparentes entre las partes, ya que participan el Fiscal Penal, Fiscal Especializado en Familia, abogado de la defensa técnica, que inclusive no solo están como mero observadores sino que pueden interferir en la diligencia inclusive pueden hacer preguntas a la menor violentada, por ello se considera, que es importante realizar un estudio respecto a la valoración diligencia de entrevista única de Cámara Gesell para que sea valorado en el requerimiento de las prisiones preventivas y que no se rechace por no haberse tramitado dicha diligencia como prueba anticipada.

Cabe precisar que no estamos ante una problemática escueta, de un delito de bagatela, muy por el contrario nos encontramos dentro de un delito muy graves que puede ocasionar que el desarrollo tanto físico, mental, educacional, psicológico de menor de edad, se dañe por estos actos inhumanos, y es preciso señalar que el Estado tiene como finalidad de velar por los menores de edad, con rol esencial que es la protección de los derechos fundamentales, teniendo en cuenta que no solo está protegido tanto por la Constitución Política del Estado y por los tratados internacionales que son la Convención de Derechos Humanos y la Declaración del derecho del niño.

En ese sentido la formulación del Problema General de la actual tesis de investigación es: ¿Existe una valoración eficaz de la entrevista única de Cámara Gesell realizado a un menor de edad como prueba anticipada, en el delito de violación sexual como sustento para el requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020? Los Problemas Específicos, son: 1) ¿Cuáles son los criterios que son adoptados por el juzgador, para dar valor eficaz a una entrevista única en Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en menores de edad, en un requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla - 2020?; 2) ¿Es necesario que la diligencia de Cámara Gesell deba ser realizada

como prueba anticipada, en los en los delitos de violación sexual como elemento de convicción en la prisión preventiva Distrito Ventanilla -2020?; 3) ¿Existe vulneración del debido proceso en la diligencia de Cámara Gesell si no se llevara como prueba anticipada, en los en los delitos de violación sexual como elemento de convicción en la prisión preventiva Distrito Ventanilla -2020?.

El estudio tiene como justificación teórica, se sustenta en que mediante este estudio se propondrán dar sugerencias referentes al tema de investigación, señalará si existe una valoración adecuado de la entrevista única de cámara Gesell en los delitos de violación sexual en menor de edad, que servirá como fundamento para solicitar la mediada coercitiva personal de prisión preventiva, este trabajo contribuirá a evidenciar la aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell en los delitos de violación sexual frente a la prisión preventiva, con lo que se busca proteger el bien jurídico protegido de la indemnidad sexual de los menores de edad. La justificación Práctica radicará en que el presente estudio aportará información relevante sobre la problemática de investigación, asimismo se señalaran algunas propuestas para la valoración de la entrevista única de cámara Gesell en los delitos de violación sexual con la finalidad de poder ser tomado por otros investigadores para ayudar a aclarar sus dudas respecto a esta problemática, en tanto la justificación metodológica se establece en base a los instrumentos para recopilar la información (entrevistas) y metodología a emplearse, la cual se considera será de gran utilidad por su facilidad de ser replicada, permitirá dotar de instrumentos a futuras investigaciones que persigan aportar y obtener información sobre la problemática de estudio. Además, se espera que los resultados y la guía de entrevista desarrollada ocasionen un impacto en la indagación de soluciones centradas en mejorar la normatividad legal sobre la problemática de estudio. La justificación jurídica, se basa en la necesidad de analizar la valoración eficaz de la entrevista única de Cámara Gesell, dado que hoy en día la norma exige que dicha diligencia sea realizada como prueba anticipada, pero hoy en día existe discrepancia si el Juzgador debe tomar dicho elemento de convicción para funda el requerimiento de prisión preventiva solicita por el Fiscal Penal, por lo cual ha estado trayendo como consecuencias, que los requerimientos de prisión preventiva sean declarados infundados.

Así mismo, en relación al planteamiento del objetivo principal, es: Analizar la valoración eficaz de la entrevista única de Cámara Gesell realizado a un menor de edad como prueba anticipada, en el delito de violación sexual como sustento para el requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020. Los Objetivos Específicos, son: 1) Identificar los criterios que son adoptados por el juzgador, para dar valor eficaz a una entrevista única en Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en menores de edad, en un requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020; 2) Analizar si la diligencia de entrevista única de Cámara Gesell deba ser realizada como prueba anticipada, en los en los delitos de violación sexual como elemento de convicción en la prisión preventiva Distrito Ventanilla -2020; 3) Identificar la vulneración del debido proceso en la diligencia de Cámara Gesell si no se llevara como prueba anticipada, en los en los delitos de violación sexual como elemento de convicción en la prisión preventiva Distrito Ventanilla -2020.

II. MARCO TEÓRICO

Debemos señalar que en el marco teórico se debe realizar la búsqueda de información en fuentes de investigación que se relacionen con el tema a investigar, esto son investigaciones que han sido desarrolladas con anterioridad en disímiles argumentos espaciales y temporales. Por lo cual establece que, son los estudios que se han investigado desde un punto de vista previa guardando mucha relación con el planteamiento de nuestro problema (Arias, 2009).

En los antecedentes internacionales está Yanes (2021), se concluyó que el en País del Ecuador, tiene permitido en el delito de abuso sexual condenar solo en base de la prueba de poca calidad que es el testimonio anticipado realizado en la Cámara Gesell, encontrándonos con la dificultad de un no contradictorio, vulnerándose el debido proceso y el derecho a la presunción de inocencia y claro está a la tutela efectiva como parte de la dignidad humana. En consecuencia, se debe propugnar un balance en la producción de esta prueba, que no es precisamente exponer a la víctima al curso normal del conainterrogatorio sino permitir un debate entre las partes dirigidas por el juzgador, en el cual existirán preguntas y repreguntas, situación que habría camino al procesado realizar o poder

rebatir la imputación sin desmerecer a la víctima y esta última pueda rendir su testimonio sin ser revictimizada.

Del Águila (2017), concluyo en su investigación que, la declaración de las víctimas menores de edad, se desarrolla en la cámara gesell, pero para la no existencia de un proceso de victimización se debe tramitar como prueba anticipada, con la finalidad que sea la única declaración, la cual es recibida con todas las garantías procesales, esto es la contradicción, intermediación, esto ayudaría que la víctima no tenga que ser sometida en el juicio oral, lo cual generaría un impacto negativo hasta se puede decir que también habría dicho impacto en los mayores víctimas por este delito, además en algunos casos se suma que la víctima este rodeada de su agresor y esa situación es sumamente alarmante por el gran perjuicio que generaría a ese ser humano.

Grau, Carbonell, Cortell y Casañ (2017), llego a la conclusión en la Revista Disposit Digital – Barcelona en relación a la prueba anticipada esto es con la ayuda de profesionales conocedores de la materia, ha llegado a determinar que las declaraciones de los menores de edad que han sido obligadas ser parte de los delitos de violación sexual, deben ser desarrolladas como prueba preconstituida, con la finalidad de la preservación de su testimonio, lo que ayudaría a darle mayor credibilidad a lo manifestado por la menor, siendo importante destacar que lo que se busca es evitar la revictimización.

En los antecedentes nacionales tenemos a Escobar (2021), quien investigó en relación a Cámara Gesell, en artículo publicado en la revista Advocatus, señalando que: se tiene como medio de prueba a la cámara Gesell, la cual debe ser pericia científica donde participaran más de dos profesiones, esto es el profesional de asistencia social el cual se encargaba del reporte, y el examen técnico será realizado a cargo de los profesionales esto es los dos psicólogos cognitivos que realizan la entrevista y elaboran las conclusiones. Necesariamente fiable.

Sánchez (2020), llego a la conclusión que al analizar el art. 242 del CPP 2004, en relación a la práctica de la prueba anticipada como estructura del diseño procesal; se llegó a identificar que dicha estampa procesalista es utilizada en

situaciones en donde merman hechos ilícitos a menores de edad, donde se verifica que como paso anterior a su acción, el afectado se encuentre en condiciones indefensas, con lo que se advierte que se al trate de menores; se va a requerir que el afectado se encuentre inmersa dentro de delito antes mencionado, no existiendo ningún obstáculo para solicitar la PA cuando el fiscal conoce en su inicio los hechos, situación que ayudaría a evitar la revictimización, conforme lo expuesto la doctrina esto es los acuerdos plenarios 01-2011 y 5-2016.

Asimismo, Paco (2021) en su investigación llego a experimentar que el estudio de la prueba anticipada en el margen de la declaración de víctimas del delito de violencia familiar se ha realizado de una manera deficiente en la etapa de investigación indiciaria esta es la etapa preliminar. Teniendo como resultado que las declaraciones sean reiterativas y abusivas en las personas que han sido víctima de este delito.

También Crisanto (2020), ha llegado a la conclusión que, la diligencia realizada en la Cámara Gesell mediante la declaración de los menores de edad, inmersas en el delito de violencia sexual, en aplicación de la técnica de entrevista de Cámara Gesell en la curso de investigación preparatoria, se valorara o tendrá carácter probatorio; cuando se ha realizado conforme lo señala la norma esto quiere decir que debe ser como prueba anticipada; y al no ocurrir dicho procedimiento se estaría atentando con el debido proceso, ya que se encuentra normado y ordenado la ley, de otro lado también se podría oralizar el acta de la declaración de la menor y valorada si se cumple con lo establecido en el inciso d) del artículo 383 del CPP.

Yip (2020) concluyó que, tal cual se reconoce la conjetura, esto quiere decir que necesariamente se identificará y aplicara la técnica de entrevista exclusiva en cámara Gesell esto es como prueba anticipada que puede suceder tanto en una incriminación verbal como también en un hecho de flagrancia delictiva por delito de violación sexual, con lo cual se estaría evitando la revictimización del menor que ha sido víctima; aplicando como sustento el derecho de contradicción, siendo conocido como principio de contradicción, el que se utilizara en las audiencias que se desarrollen en Juzgados, donde se hacen frente finalidades contrapuestas y se tiene presente a lo largo del proceso penal.

Escobar (2021) concluyó que, los profesionales especializados, al usar la Cámara Gesell, le sirve para poder técnicamente y profesionalmente obtener de la declaración de la menor afectada, menos daños y dejando de lado los efectos traumáticos, ya que, al tener la seguridad y privacidad, se obtendrá una declaración lo más preciso a la realidad de los hechos, para luego ser utilizada en un proceso judicial como un órgano de prueba personal más confiable.

Con relación a la fundamentación teórica se tiene la definición de la libertad sexual planteada por Caro (2000), que, en un sentido positivo, dinámico de la libertad sexual, la cual se resume la cabida del individuo de contar con libertad de situar de su cuerpo humano para efectos sexuales. Así como también se debe entender como un sentido negativo, pasivo, el cual es la cabida del individuo de negarse a llevar a cabo o soportar actos sexuales en los cuales no quiere participar. Ahora para Peña (2007) sostiene que, es aquel derecho que posee todo individuo de elegir libremente y como también rechazar a las terceras personas, cuando no medie consentimiento de la libertad sexual se configura se estaría frente a este delito. De otro lado Salinas (2008,) indica que, la libertad sexual, es “entendida como la facultad de las personas para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena, la misma que se expande hasta utilizar el propio cuerpo a voluntad, seguir en cada momento una u otra tendencia sexual, hacer y aceptar las propuestas que se prefieran, así como rechazar las no deseadas.”

Ahora bien, las violaciones sexuales son ilícitos penales frecuentes en el Perú, por lo cual es un fenómeno muy amplio, hasta inclusive ha llevado a abarcar no solo los campos rurales sino todos los sectores económicos, (Mujica, 2011). De otro lado La Organización Panamericana de la Salud que desarrolla indica que la violencia sexual es todo acto sexual y tentativa sin consentimiento, así como también aquellos comentarios o insinuaciones sexuales no permitidas, o aquellas donde merman las amenazas por otra persona, finalmente puede ocurrir en cual ámbito, trabajo, hogar, etc. (OPS, 2016), también se tiene la lucha contra el abuso sexual en Perú donde se señala que 8 de cada 10 casos que están inmersos en estos delitos ocurren dentro de la familia y que el 60% de los embarazos no

deseados de menores de edad que oscilan entre los 11 a 14 años son producto de un incesto o violación. ENDES (2000).

Ahora la violación sexual incluye desde un punto de vista penal la penetración a través de la fuerza, la cual puede ser tanto por la vagina, ano o oral, utilizando el pene, otras partes corporales como también objetos (OPS, 2016). También puede ser realizada por el esposo, conviviente, enamorado, persona desconocida. Desde esa perspectiva, el delito, se ubica en el Art. 170 del CP, de la cual se puede extraer su definición, que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

Debemos mencionar que, sobre el delito de violación sexual de menores, conforme al art. 173 CP respecto a violación sexual de menor de edad, el injusto penal señala: “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua”. En cuanto, al acceso carnal, la Corte Suprema, en el Acuerdo Plenario 1 – 2011, Fundamento 13 han precisado: que la introducción del miembro viril de una persona en la cavidad orgánica de otra evidenciara el acceso carnal, no interesando que dicha introducción se haya realizado completamente o a medias, bastan con que ella haya existido real y efectivamente”. Dona (2000), para que se efectivice la consumación de delito debe producirse la penetración, esta puede ser total o parcial, ósea que el pene a la cavidad de la vagina, como también bucal o anal, cabe mencionar que no es necesario otros resultados, que serían absurdos de tenerlos en cuenta para dicha consumación como son la eyaculación, el himen lesionado, algunas lesiones corporales o embarazo.

Los acontecimientos estudiados por Luiz (2018), nos mencionan que es difícil predecir el reabuso, la reincidencia y por más severidad de la sentencia en los delitos de violación sexual, donde se encontró reducciones modestas en el reabuso asociado con una mayor justicia penal, asimismo, para Jasini and Townsend (2020) se articulan estatutos explícitamente al derecho de la legalidad, en cambio ese derecho debe extrapolarse del hecho de que las víctimas pueden exponer sus

puntos de vista e inquietudes en los procesos judiciales, en la misma forma en que los tribunales de derechos humanos a fin de dar un efecto significativo a la capacidad de las víctimas de participar en procesos judiciales procedimientos y ser oídos, por lo tanto, es fundamental que estén representados por un abogado, para que puedan coadyubar a tener un investigación justa.

Cámara Gesell está definido por Lamas (2015), quien señala que es un instrumento de uso forense y legal con lo cual se permite la ejecución de la entrevista exclusiva. Prácticamente, se puede definir como una habitación la cual consta de 2 ambientes adyacentes separados con vidrios espejados, que posibilita observar solo, por un lado, dotado además de un sistema particular de audio y clip de video. Ahora en uno de los ambientes se hace la entrevista exclusiva a la agraviada esta es realizada por un especializado psicólogo; siendo el otro ambiente solo de observación, para que los demás puede observar como son las partes procesales, los operadores de justicia, como el fiscal de familia, cuya presencia es forzosa, el fiscal penal, policía, jurista protector, papás o tutores de la víctima y el jurista protector del denunciado. Por igual, un protector de oficio. También hace la definición Valencia (2016), donde desarrolla que la Cámara de Gesell, es un mecanismo de obtención de pruebas, en el País de Ecuador es una opción que se usa bastante constantemente en los procesos judiciales, no obstante la diferencia radica en que esta Cámara, no es adaptada a chicos, chicas y jóvenes, y se aplican los mismos espacios como para adultos como para menores, sin considerar que en el asunto de menores de edad, este espacio físico debería estar proporcionalmente correcto, ser amigable y que sea designado exclusivamente a las chicas, chicos y jóvenes, víctimas o testigos.

También se tiene lo desarrollado por Sala Penal de Ventanilla en el Exp 01075-2019-1, respecto al auto de vista sobre prisión preventiva, donde desarrolla que la declaración de la menor en entrevista única en Cámara Gesell, debe ser en relación a la entrevista única de la menor agraviada, señala el apelante que el relato de la menor es contradictorio, inconsistente e irracional con relación a la edad de 6 o 7 años hasta 8 o 9 años y respecto a las violaciones sexuales a los 6 años; al respecto, no precisa cuáles son esas contradicciones, pues señala edades, más no

precisa de qué forma esos rangos de edad implicarían contradicciones en la versión de la menor respecto a la imputación.

En la Casación N° 21-2019-Arequipa, se ha establecido que la declaración de una niña inmersa en el delito de violación sexual, se debe desarrollar a través de la técnica en entrevista única tramitada como prueba anticipada, teniendo como finalidad de la Ley que no exista la doble victimización que estaría en base al principio general del interés superior del menor, en ese entendido la regla es que solo obre una declaración de la menor agraviada. Ahora cabe la posibilidad de pueda solicitarse nuevamente la declaración de la víctima ello en casos excepcionales solo cuando a solicitud de algunos de los expertos no se encuentre claro los hechos denunciados, siempre teniendo en cuenta la participación de las partes procesales y bajo el principio de contradicción. En preciso indicar que el procedimiento de la prueba anticipada es desarrollado bajo el control y esfera del aquo, conforme lo señala las reglas y principios del juicio oral.

Ahora haciendo un análisis de lo antes descrito, puede afirmarse que la manifestación de una menor en la esfera o en dirección del Fiscal no tendría el carácter de prueba, por lo cual, imposibilitaría de ser usada por un juez para explicar la sentencia, aunque siempre habría algunas excepciones. Ahora demos señalar que la primera Ley, estableció inicialmente que dicha declaración tiene el carácter de prueba preconstituida, con lo cual podemos advertir que yerra conceptualmente, ya que, la preconstitución probatoria procesalmente se entiende referida a la prueba material y la documentada o documental pública, mientras que de otro lado la anticipación probatoria comprende exclusivamente la prueba personal, con lo que la primera debe realizarse bajo los requisitos antes indicados y de ser así, tendría eficacia probatoria con lo cual posibilitaría al juez su valoración en el fallo final.

Se sostuvo que las declaraciones realizadas por el Ministerio Público bajo la técnica de la entrevista única con la participación de los sujetos procesales estos con la defensa de las partes, se tiene como única posibilidad para excepcional razonablemente se realice la repetición de tales declaraciones cuando tales declaraciones presentaran algún defecto relevante que tendría que aclararse, complementar o precisar, con lo que se puede justificar la ampliación de la

declaración de la agraviada. Ahora la prueba anticipada es la regla a seguir y debe ser realizada en primer plano, en aquellos caso expecioanles se podrá permitir la repetir se base en las exigencia de un prueba sumarial, en la que incluya la prueba preconstituida, siguiendo a la fuente italiana, se tiene que la actuación se basa en (i) cuando no se pueda realizar en el proceso normal las declaraciones de testigos o peritos cuando tenga algún impedimento esto puede ser por una enfermedad, y (ii) también cuando los órganos de prueba estén mermados en la violencia, amenaza, oferta o promesas de dinero u otra utilidad con la sola finalidad de no declarar en juicio o distorsionar la verdad de los hechos. (Sala Penal de Ventanilla -Exp.1764-2019)

En el caso de las menores violentadas por el delito de violación, cuando el caso ocurrió en su entorno familiar, la irrepetibilidad y urgencia se deriva, particularmente, de proteger ese estado emocional, de los hechos que habrían ocurrido en aquel entorno familiar, más un cuando se tiene ese carácter traumático por los sucesos vividos y de las formas concurrentes de su familia primigenita y en su caso, de la acogida, es decir, de su propia debilidad que afirma como dominante aquellos principios de interdicción de la revictimización y del Interés Superior del Niño. Este mandato, de esa forma entendida, no estaríamos ante una arbitrariedad ya que resulta claramente razonable y ajustada para explicar la excepción al principio de inmediación en la acción de la prueba personal. Dupret (2013)

. Las enseñanzas de éstas jurisprudencias, nos indican claramente que en materia de delitos donde los agraviados son niños, debe evitarse la revictimización, en tal sentido se hace necesario el uso de la entrevista en cámara Gesell de las víctimas, si bien es una prueba personal, debería actuarse en juicio, pero por el interés superior del Niño son irrepetibles o indisponibles y en consecuencia la entrevista o su transcripción deben oralizarse en juicio y hacer concurrir a los peritos; y finalmente para avalar el derecho a la defensa, se debe dar la posibilidad a la defensa del inculpado que su abogado pueda concurrir a la entrevista para formular sus preguntas a través de los entrevistadores.

Ahora con relación a la prueba anticipada se tiene la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del

grupo familiar, señala en el Art. 28, que la declaración aquella víctima por violación sexual sea en la condición en que se encuentre debe ser practicado bajo la técnica de la entrevista de única, esto quiere decir ejecutada en la Cámara Gesell, la cual debe ser realizada o tramitada como una prueba anticipada, esto es realizada ante un Juez. De otro lado tenemos a Roque (2020), quien desarrolla respecto a la prueba anticipada, precisando que debe ser realizada dentro de un proceso penal, bajo la dirección del Juez, quien tendrá la obligación de notificar a las partes para la instalación de dicho pedido, siempre teniendo en cuenta el principio de contradicción que tienen las partes, pero siempre debe primar el interés superior del niño esto con el debido cuidado para que no le genere mas daño del que haya pasado.

En preciso desarrollar el abuso sexual los menores agraviados, Según Gallardo (2011) no indica que el dicho abuso, es una época dentro de un espacio de tiempo muy traumática dejando importantes daños en el agraviado. Generalmente identificar o hablar de un indicativo como tal, ya que todo dependerá que la sintomatología que tenga cada individuo por lo que continuamente será muy distinto esto es, valorando los múltiples dispositivos que puede influir en la manifestación de una señal en específico, siendo posible hablar de aspectos genético y porque no sociales, parientes y otras vivencias vividas después. De otro lado, el agraviado puede tener consecuencias en una o algunas superficies, como también existen caso donde la víctima no presenta ninguna secuela producto de aquel suceso nefasto.

Con la relación a las denuncias por este delito se tiene lo desarrollado por Peña (2015) quien señala que la persecución punitiva es en razón que al abuso que se realiza al lado natural de la inmadurez psicológica y moral como fisiológica-sexual de los menores de 14 años en el delito sexual, la misma figura delictiva se encuentra en el Art.173 de la CP de 1991 teniendo claro que ya sea una menor precoz o desarrollo dicho menor que no pase de los 14 años para los ojos de la ley penal seguirá siendo un incapaz de entender y comprender el sentido ético, social y fisiológico del acto sexual, por lo cual aquel consentimiento sexual no posee costo legal.

La prisión preventiva en el marco de la normativa peruana en el Código Penal. Se puede encontrar plasmado en el Art, 268 CPP, donde quien es el actor principal es el juez ya que tiene la participación en el proceso judicial y que a solicitud del Fiscal Provincial, claro está una vez revisado el requerimiento de prisión preventiva dictará dicho mandato cumpliendo con los presupuestos correspondientes (Valle 2018).

Que se este frente a fundados y graves elementos de convicción lo cual quiere decir que el aquo razonadamente advierte la comisión de un hecho ilícito penal, esto es nada aquella vinculación del imputado como creador o partícipe de aquel ilícito penal. También como otro presupuesto se tiene que, el castigo a imponer sea mayor a 4 años de pena privativa de libertad, teniendo presente los ocasionales propicios y/o culpas que existieran, como también los recursos señalados en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Finalmente deber valorarse que el acusado, en razón a sus precedentes y otras situaciones del caso especial, de evadir la acción de la justicia esto es que exista un peligro de fuga u obstaculizar la búsqueda de la realidad con lo que se materializaría el peligro de obstaculización.

Por otro lado, en preciso señalar que, esta medida coercitiva que es la prisión preventiva busca que se desarrolle una debida investigación con la finalidad de llegar a la verdad de los hechos ilícitos. Es claro que aún no se encuentran bajo una sanción punitiva de carácter definitivo, ya que mediante esta medida no se puede entablar la responsabilidad de aquel hecho ilícito que se investiga el imputado. Ya que prima el principio constitucional de presunción de inocencia el cual se encentra activada hasta llegar a una sentencia firme, esta medida cautelar su objetivo es proteger la validez plena de la labor jurisdiccional. De igual manera sugiere que es un acto opuesto esto contra el habitante “cualquier mal que se le exija a sufrir a un hombre al sujetado o al enclaustrado anterior a que su causa haya sido escuchada, y que vaya más allá de lo cual se necesita para aseverar su defensa, va frente a la ley de naturaleza (Peña Cabrera 2007).

El máximo interprete nada menos que el Tribunal Constitucional ha señalado que no se trata de una medida punitiva, de modo tal que, al resolver un requerimiento de esta índole, no se avanza con una opinión en relación a la

culpabilidad del imputado en los hechos delictivos que se le quiere hacer responsable, en preciso señalar que es una medida cautelar, cuyo ecuanime es proteger la eficiencia plena del proceso que se viene siguiendo. De manera que el fin esencial de esta medida cautelar es impedir la huida del imputado con la sola finalidad de poder asegurar esa presencia en todo el proceso judicial, así como paralizar la obstaculización de la investigación. En atención a su naturaleza, esta medida cautelar debe dictarse como última ratio, en base a los presupuestos materiales, pero para cumplir los ecuanimes del proceso penal, y que éste no se convierta en un mero formulismo, sin eficacia plena. (Exp.1075-2019/Sala Penal de Apelaciones)

Se debe precisar que esta medida cautelar es de carácter personal que se dicta para afirmar la sujeción del investigado al proceso, dicha medida es instrumental y no afecta el derecho subjetivo de legalidad y libertad del imputado, como pauta de método del proceso penal, lo cual tolera la proscripción de que la prisión preventiva logre ser traída como sanción, por lo que no se puede aseverar que con la imposición de dicha medida cautelar se ha perjudicado el principio de legalidad y libertad. “Es así que la prisión preventiva como modalidad específica de restricción a la libertad, es una medida sometida al principio de legalidad, por lo tanto, la aplicación del principio de legalidad procesal exige que la prisión preventiva, se encuentre prevista en el ordenamiento procesal y, además que solo puede ser adoptada como consecuencia del estricto cumplimiento de los tasados motivos que justifican el sacrificio de este derecho fundamental”

En los tribunales de Alemania Occidental establecieron la detención preventiva como una sanción penal normal para un determinado grupo de delincuentes. Durante la mayor parte de estos años, no tuvo lugar una discusión crítica al respecto. Por el contrario, el movimiento internacional de la Défense sociale nouvelle -como se entendía ampliamente en Alemania- favorecía más bien las medidas preventivas de cualquier tipo, ya que desdibujaba el límite entre el castigo y la prevención pura. Dessecker (2009).

Ahora en preciso señalar que los elementos de convicción, se basan en las sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que se encuentran

bajo la dirección del Fiscal como representante del Ministerio Público las cuales pueden desarrollarse tanto en la etapa preliminar como en la investigación preparatoria formalizada, lo cual llevara a apreciar prudentemente la comisión de un hecho ilícito que enlace al imputado como aquel autor o partícipe del delito que se investiga. Ahora en el Art. 321 del CPP insta que se desarrolla porque el objeto de la investigación preparatoria es apiñar los elementos de convicción de cargo y de descargo, cual permitirá al Fiscal como representante del Ministerio Público optar por formula dependiendo del caso una acusación, y por otro lado al imputado le permite realizar una debida defensa. Cuya finalidad se encuentra mermada en determinar si la conducta de imputado o investigado que ha sido incriminado por algún hecho ilícito esta calza al tipo penal, de esa manera poder conocer cuáles fueron las circunstancias o móviles de la perpetración, así como identificar al autor, como también a los partícipes y finalmente a la víctima, sin dejar pasar de lado el daño causado. Campos (2018) sostiene que estos elementos están hechos por las certezas que se muestran tanto en la etapa de investigación preliminar como en la investigación preparatoria propiamente dicha, que ayudara a vinculan de manera racional y peligrosa al imputado con la comisión de un hecho ilícito tipificado en la norma penal.

Es importante mencionar lo desarrollado por la Sala Penal de Ventanilla en el Exp.255-2021 auto de vista, donde desarrolla los razonados y peligrosos elementos de convicción que han sido valorados por el A quo, son: (..) iii) La Declaración en cámara Gesell mediante prueba anticipada, documento en el que la menor narra a detalle cómo habrían ocurrido los hechos, el lugar, la descripción física de la persona que habría abusado sexualmente de ella y también el nombre de dicha persona, incluso mencionó que dio a conocer de su estado de gestación al investigado, y éste le dijo que diera a luz normal.

En ese marco, la Sentencia N° 00349- 2017-PHC/TC Amazonas, en el desarrollo de su fundamento legal número quinto, ha señalado que “ el Juez ante una causa, esto es un hecho ilícito, debe desarrollar aquella relación que existe de los medios probatorios o elementos de convicción que conecten con el imputado en relación al hecho ilícito que se le está imputando, claro está con una debida motivación, en otras palabras se busca vincular al imputado con el hechos, por lo

que el juez tiene con función establecer dicha vinculación entre los elementos presentes en un caso en específico y la posible responsabilidad que en ella tenga el investigado.

En ese contexto la Sala Penal de Ventanilla en el Exp,1768-2018, respecto la sentencia de vista, sostiene que, sobre la declaración de la víctima, se tiene la valoración de la prueba en aquellos delitos contra la libertad sexual y el consentimiento de aquella víctima en las relaciones sexuales, siendo lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 2-2005, en el fundamento 10: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior”.

En relación al debido proceso, es un derecho continente que se encuentra establecido en nuestra carta magna en el Art. 139, inciso 3, donde se dice que son principios y derechos de la función jurisdiccional, que debe llevar en observancia a un debido proceso, esto que las partes participen de igual forma y con las mismas armas, con la finalidad de obtener un tutela jurisdiccional efectiva, para Campos (2018), nos señaló que es un reconocido como un principio fundamental de toda persona dentro de un proceso judicial, por lo cual se debe respetar las garantías procesales, y que se desarrolle un debido proceso entre la partes, proceso que será ventilado de manera pública, terminado o concluyendo mediante un sentencia, la misma que puede condenar al imputado o absolverlo,

con lo cual se culminaría el proceso, pero siempre teniendo en cuenta que haya sido desarrollado dentro de un debido proceso.

Chang (2018), señala que el debido proceso es aquel derecho que tiene todo individuo que participe en un proceso judicial, y que este sea desarrollado de manera transparente y justo, respetando todos los derechos de la persona que por ley les asisten, es una investigación que es dirigida por un fiscal en ejercicio a sus atribuciones por ley, la cual terminará en una resolución final conocida como un fallo, este puede ser condenatorio o absolutorio, con una debida motivación por un juez competente que pertenece al órgano jurisdiccional. El debido proceso, es reconocido como uno de los derechos constitucionales que abarca un todo de derechos de las partes hasta inclusive se puede decir que la tutela jurisdiccional forma parte de este derecho, siempre estará presente en un proceso judicial cuando se haya desarrollado de manera justa y a través de un juez imparcial, y que haya terminado con un fallo final debidamente motivado. Landa (2002).

Por otra parte, Gehl and Plecas (2016), a fin de cumplir con lo establecido tanto en la norma penal como procesal se debe determinar el criterio para evaluar la entrevista única de cámara Gesell, debe tenerse en cuenta que la misma deba ser realizada como prueba constituida, y a su vez se exija la existencia de otros medios de prueba de ayuden a corroborar lo manifestado por la agraviada. En cuanto a la investigación de European Parliament (2018) indican que, en Italia, el fiscal está, a cargo de la diligencia de gama Gesell similar a Francia, sin embargo, está limitado por la presencia de dos jueces; el juez de averiguaciones preliminares está a cargo de supervisar la investigación y decisión sobre las medidas que restrinjan la libertad del acusado. El juez de audiencia preliminar toma una decisión de enviar el caso a juicio.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de Investigación

La presente investigación ha sido desarrollada como un tipo básica, el cual se define que este estudio abarca solo la exploración del soporte teórico del fenómeno a analizar, con la finalidad de que a partir de dicho estudio y análisis se aporte nuevos conocimientos para futuras investigaciones. Por lo cual el fenómeno

de estudio abarca marcos teóricos como son la Cámara Gesell, prueba anticipada y la prisión preventiva todo ello en relación a los delitos de violación sexual en menores de edad, y en aplicación de la prisión preventiva.

Varga (2009), señalo que esta investigación también se le reconoce con otros nombres como fundamental o pura, el cual, teniendo como objetivo, de requerir información, que servirá para determinar qué tan veraz resultó determinada investigación, sin la necesidad de realizar una aplicación inmediata, sin embargo, puede generar nuevas teorías o fundamentos, considerados como avances científicos, eso tomando en consideración los resultados obtenidos, y descubrimientos que se encontraron.

Así también, contiene un diseño fenomenológico, definido por Cuenca, Palacios & Jiménez (2018), que este tipo de diseño se encarga de analizar los fenómenos sociales, considerándose para ello la posición del participante, quien bajo su experiencia subjetiva emite una opinión sobre el tema de investigación; diseño que se aplicó en la presente investigación, ya que la misma se dirige a precisar cómo es la forma en que un participante percibe el fenómeno social.

Esta investigación, obedece a un enfoque cualitativo, definido por Cueto (2020), como aquel estudio de un fenómeno, que se inicia a través de la observación del objeto de estudio que se desea comprender, describiendo el punto de vista de los participantes sobre el tema u objeto de estudio, que luego es contrastada con la opinión subjetiva del investigador, explicando como percibe dicho fenómeno desde su perspectiva.

También se tiene lo desarrollado por Strauss & Corbin (2016), en relación a la teoría fundamentada, donde se abarca teoría originaria de datos compilados, realizando los análisis correspondientes desde una forma sistemática dentro un proceso de investigación, con la cabida de mirar de manera retrospectiva, y de esa forma poder analizar aquellas situaciones fehacientes, dado que a través del proceso de investigación se generó una teoría, una tesis, un punto de vista que ayudo a

darle una posibles solución a nuestro problema respecto a la de valoración de la cámara Gesell como prueba anticipada frente a la prisión preventiva.

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización.

Esta guía se ha configurado como un mecanismo de capital para reducir la información que se recopilará. Es decir, son diferentes opciones para dividir, categorizar, conceptualizar o codificar temas, personajes, modelos o cualquier otro elemento (unidad de análisis) que se convertirá en un objetivo de investigación en la universidad. (Pérez, 2017).

Se tomo en cuenta como Categoría 1 La Cama Gesell, sub categoría 1 Delito de violación sexual, y como indicadores los criterios de los jueces penales y fiscales y la prueba anticipada; la Categoría 2 Prisión Preventiva, sub categoría 1 Elementos de convicción, y como indicadores el debido proceso y la prueba anticipada, la fuente son los participantes fiscales y jueces concedores del problema investigado; la técnica fueron la entrevista, y el uso de entrevista de la guía de entrevista, conforme se encuentra en Tabla 1 ubicada en los anexos de la investigación.

3.3 Escenario de estudio.

Es el elemento inherente al objeto de estudio, dado que es el lugar donde ocurren los hechos, y a su vez se recaba la información que es facilitada por los entrevistados. (Denzin, N., y Lincoln, Y. (2002). Asimismo, es donde se aplicará las entrevistas a los expertos para recolectar los datos de información según sus percepciones a situaciones similares.

El Escenario de estudio ha sido el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, donde se recabo información necesaria respecto a la entrevista única en cámara gessell realizada en los delitos de violación sexual en los menores de edad, la cual es utilizada como elemento de convicción para presentar los requerimientos de prisión preventiva, las cuales deben ser desarrolladas o tramitas como prueba anticipada.

3.4. Participantes

Al tener una participación de personaje con experiencia respecto al campo o tema que se investiga, ayudara a obtener información valiosa y confiable para poder ayudarnos en desarrollar la investigación y llegar a una conclusión más acertada. Taylor, S., & Bogdan,R. (1994). Los participantes para este estudio estuvieron conformados por los Fiscales, Jueces del Distrito Fiscal de Lima Nororeste con experiencia al tema investigado, los mismos que se les aplicara una entrevista con la finalidad de obtener determinados conocimientos y opiniones con datos eficientes de acuerdo a sus experiencias.

Tabla 1.

Especialidad	Procedencia
Juez	Juzgado de Investigación de Investigación Preparatoria
Juez	Juzgado de Investigación de Investigación Preparatoria
Fiscal	Fiscalía Provincial Penal
Fiscal Adjunto Superior	Fiscalía Superior Penal

Características de los entrevistados

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación, se utilizó la técnica de entrevista, esta debe reunir ciertas características, primero, que la entrevista aborde sobre un tema en específico; segundo, que la información recogida sea clara, a fin de que sea de fácil comprensión para el entrevistado; tercero, que la entrevista logre recoger la información que se busca, a fin de que aporte al propósito del trabajo de investigación; cuarto, para ello, el entrevistador debe de mantener una actitud operante, a fin de comprender a detalle cada uno de los aportes brindados por el entrevistado. Por otro lado, el autor agrega que dicha técnica de investigación puede formar parte de un conjunto de técnicas, las que también se utilizarán en

atención a la naturaleza de la investigación, para coadyuvar a la misma. Cabezas, Andrade y Torres (2018).

El instrumento de recolección de datos que se utilizará la guía de entrevista, en donde se acuña las preguntas de manera abierta y acorde a los objetivos de la presente tesis, en concordancia con nuestra investigación. Es un instrumento que permitió obtener respuestas mediante interrogantes abiertas tal como señala Cabezas, Andrade y Torres (2018).

3.6. Procedimiento

Después de aplicado la técnica de recolección de datos que es las entrevistas se puede obtener información, para posteriormente ser procesada y analizada. En esa línea, las técnicas de recolección de datos, son procedimientos para la obtención de información, que ha sido de utilidad para fundamentar la teoría que se demostró en el trabajo de investigación. Hernández (2014).

En ese sentido con el método de las entrevistas, efectuados a los magistrados de los Juzgados Penales, como a los Fiscales de la Fiscalía Penal, en marco de este contexto de salud que vivimos se aplicó a través de correo electrónico, llamadas telefónicas, con la finalidad de ser sincrónicas, para que puedan brindar sus opiniones sobre el tema de investigación, para así posteriormente sea analizado y contrastado con otro tipo de acervo documental relacionado al objetivo del estudio.

3.7. Rigor científico

La investigación tiene el rigor científico que corresponde, puesto que está sujeta la credibilidad en la medida que para los hallazgos respectivo se recopilará la información requerida y necesaria a través de las técnicas e instrumentos ya referidas ya que la información dada por los participantes será real respecto a sus ideas, sentimiento, opciones según sea el caso. Asimismo, se sujeta a la transferibilidad puesto que ya que los resultados y/o hallazgos obtenidos podrán ser transferidos a otros ámbitos o poblaciones. Empleando la consistencia lógica,

la credibilidad, la conformabilidad y la aplicabilidad, es equivalente a la validez y confiabilidad de la investigación cuantitativa, (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

3.8. Aspectos éticos

Hernández (2014), señala que el aspecto ético resulta un tema primordial y relevante para el desarrollo de una investigación, ya que su estudio debe seguir un propósito, precisamente con la finalidad de lograr un aporte a la sociedad, y no meras investigaciones sin ningún sustento, en tal sentido, el presente trabajo, relativo a la investigación suplementaria, su implicancia en la autonomía fiscal y el proceso penal, tiene como finalidad lograr un aporte al derecho procesal penal, a efectos de mejorar el sistema de justicia.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para el logro de los objetivos de la presente investigación, se aplicó la entrevista como técnica de recolección de información, dirigida a fiscales y jueces, los cuales contaban con vasta experiencia respecto a la investigación que se abordó, además cuentan con los conocimientos previos en relación a las categorías y subcategorías de la presente investigación.

Para la elaboración del análisis de los resultados se ha utilizado la matriz de triangulación para obtener los hallazgos de la investigación.

4.1. Triangulación de resultados

Tabla 2.

Objetivo General				
Analizar la valoración eficaz de la entrevista única de Cámara Gesell realizado a un menor de edad como prueba anticipada, en el delito de violación sexual como sustento para el requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020				
Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance posición del investigador	Alcance de las entrevistas	Conclusiones
<p>Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala en el Art. 28, que la declaración aquella víctima por violación sexual sea en la condición en que se encuentre debe ser practicado bajo la técnica de la entrevista de única, esto quiere decir ejecutada en la Cámara Gesell, la cual debe ser realizada o tramitada como una prueba anticipada, esto es realizada ante un Juez. De otro lado tenemos a Roque (2020), quien desarrolla respecto a la prueba anticipada, precisando que debe ser realizada dentro de un proceso penal, bajo la dirección del Juez, quien tendrá la obligación de notificar a las partes para la instalación de dicho pedido, siempre teniendo en cuenta el principio de contradicción que tienen las partes, pero siempre debe primar el interés superior del niño esto con el debido cuidado para que no le genere más daño del que haya pasado.</p>	<p>Es importante traer a colación lo desarrollado por la Sala Penal de Ventanilla en el Exp.255-2021 auto de vista, donde desarrolla los fundados y graves elementos de convicción que han sido valorados por el A quo, son: (...) iii) La Declaración en cámara Gesell mediante prueba anticipada, documento en el que la menor narra a detalle cómo habrían ocurrido los hechos, el lugar, la descripción física de la persona que habría abusado sexualmente de ella y también el nombre de dicha persona, incluso mencionó que dio a conocer de su estado de gestación al investigado, y éste le dijo que diera a luz normal. En ese marco, la Sentencia N° 00349-2017-PHC/TC Amazonas, en su fundamento jurídico quinto, ha señalado que "La motivación respecto de los elementos de convicción que estimen razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado implica que el juzgador explicita la relación indiciaria de aquel o aquellos medios probatorios que relacionen de manera preliminar al procesado con el hecho imputado." [subrayado y resaltado nuestro], siendo que, el A quo sí ha establecido esta vinculación entre los elementos de convicción presentes en el caso y la posible responsabilidad del investigado.</p>	<p>Por mi parte si existe una valoración eficaz de la entrevista única de Cámara Gesell, la misma que es desarrollada como prueba anticipada, conforme lo señalado en el Art. 28 de la Ley N°30364, cumplido dicho mandato legal podrá ser sustento para el Fiscal para presentar su requerimiento de prisión preventiva utilizando como elemento de convicción dicha entrevista única de cámara Gesell.</p>	<p>Se ha advertido que en efecto si existe una valoración de la entrevista única de Cámara Gesell realizada a un menor de edad dado que es llevado bajo el procedimiento de la prueba anticipada, y se toma en cuenta como elemento de convicción en el requerimiento de prisión preventiva, al haber cumplido con ser desarrollado, como lo regula norma especial y procesal.</p>	<p>Se ha llegado a la conclusión que, si existe una valoración eficaz de la entrevista única de Cámara Gesell realizado a un menor de edad, siempre y cuando es realizada conforme lo establece la Ley especial y la norma procesal penal, esto es como prueba anticipada, situación que posibilita que el Juzgado valore la declaración de la menor inmersa en el delito de violación sexual, presentado por el Ministerio Público como sustento en el requerimiento de prisión preventiva.</p>

Triangulación del objetivo general

Tabla 3.

Objetivo específico 1				
Identificar los criterios que son adoptados por el juzgador, para dar valor eficaz a una entrevista única en Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en menores de edad, en un requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla-2020				
Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance posición del investigador	Alcance de las entrevistas	Conclusiones
La Sentencia N° 00349- 2017-PHC/TC Amazonas, en el desarrollo de su fundamento legal número quinto, ha señalado que “ el Juez ante una causa, esto es un hecho ilícito, debe desarrollar aquella relación que existe de los medios probatorios o elementos de convicción que conecten con el imputado en relación al hecho ilícito que se le está imputando, claro está con una debida motivación, en otras palabras se busca vincular al imputado con el hechos, por lo que el juez tiene con función establecer dicha vinculación entre los elementos presentes en un caso en específico y la posible responsabilidad que en ella tenga el investigado.	Crisanto (2020), ha llegado a la conclusión que, la diligencia realizada en la Cámara Gesell mediante la declaración de los menores de edad, inmersas en el delito de violencia sexual, en aplicación de la técnica de entrevista de Cámara Gesell en la curso de investigación preparatoria, se valorara o tendrá carácter probatorio; cuando se ha realizado conforme lo señala la norma esto quiere decir que debe ser como prueba anticipada; y al no ocurrir dicho procedimiento se estaría atentando con el debido proceso, ya que se encuentra normado y ordenado la ley, de otro lado también se podría oralizar el acta de la declaración de la menor y valorada si se cumple con lo establecido en el inciso d) del artículo 383 del CPP.	De mi parte considero que los criterios adoptados por el Juzgador para darle un valor eficaz a la declaración de la menor violentada en el delito de violación sexual, realizada a través de la entrevista única en cama Gesell, es que la declaración sea desarrollada como prueba anticipada, y que dicha declaración de la menor agraviada, sea contundente y fluida, además que sea uniforme y que no guarde incoherencia con los hechos denunciados, además que existan otros elementos periféricos que corroboren los hechos materia de investigación, esto es el Certificado médico legal, declaración de testigos, informe psicológico, entre otros.	Se ha advertido que los entrevistado en su mayoría han mencionado que los criterios adoptados por el Juzgador para dar un valor eficaz a la entrevista única en Cámara Gesell, son contundencia y uniformidad en el relato de la declaración de la menor violentada, y que su declaración sea fluida, y que existan otros elementos periféricos que corroboren lo declarado por la menor.	Se ha llegado a la conclusión que los criterios adoptados por el Juzgador, para dar valor eficaz a la declaración de la menor en el delito de violación sexual, primero que la declaración sea tramita como prueba anticipada, y que dicha declaración de la menor agraviada debe ser coherente con los hechos denunciados, y que ser contundente y fluida, la misma que debe ser corroborado con otro elemento de convicción, que puede ser la declaraciones de testigos, el examen de médico legista y el examen psicológico a la menor, y al imputado entre otros.

Triangulación del primer objetivo específico

Tabla 4.

Objetivo específico 2				
Analizar si es necesario que la diligencia de entrevista única de Cámara Gesell deba ser realizada como prueba anticipada, en los en los delitos de violación sexual en menores de edad como elemento de convicción en la prisión preventiva Distrito Ventanilla -2020				
Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance posición del investigador	Alcance de las entrevistas	Conclusiones
<p>Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala en el Art. 28, que la declaración aquella víctima por violación sexual sea en la condición en que se encuentre debe ser practicado bajo la técnica de la entrevista de única, esto quiere decir ejecutada en la Cámara Gesell, la cual debe ser realizada o tramitada como una prueba anticipada, esto es realizada ante un Juez. Y para conforme lo señala el Art. 242, la prueba anticipada se practica en la declaración de la niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por el delito de violación sexual, con la intervención de psicólogos en la cámara Gesell, debiendo ser firmadas y gravadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados.</p>	<p>En la Casación N° 21-2019-Arequipa, se ha establecido que la declaración de una niña inmersa en el delito de violación sexual, se debe desarrollar a través de la técnica en entrevista única tramitada como prueba anticipada, teniendo como finalidad de la Ley que no exista la doble victimización que estaría en base al principio general del interés superior del menor, en ese entendido la regla es que solo obre una declaración de la menor agraviada. Ahora cabe la posibilidad de pueda solicitarse nuevamente la declaración de la víctima ello en casos excepcionales solo cuando a solicitud de algunos de los expertos no se encuentre claro los hechos denunciados, siempre teniendo en cuenta la participación de las partes procesales y bajo el principio de contradicción. En preciso indicar que el procedimiento de la prueba anticipada es desarrollado bajo el control y esfera del aquo, conforme lo señala las reglas y principios del juicio oral.</p>	<p>De mi parte considero que si ya que la finalidad que la declaración de una menor víctima en el delito de violación sexual sea realizada a través de la técnica de entrevista única de cámara Gesell es para que se proteja a la víctima de una revictimización, más aún cuando se tratan menores de edad que han sido violentadas sexualmente. Ahora al no desarrollarse como prueba anticipada la diligencia de entrevista única de cámara Gesell donde se advierte que participan igual todas las partes procesales, esto es el psicólogo, el fiscal penal, familia, abogado de la defensa, víctima, la representante legal de menor y la agraviada, con carácter de obligatoriedad, más la participación del Juez como director de dicha diligencia, para así ser considera como prueba anticipada y ya no pueda revictimizarse a la agraviada, ya que dicha prueba personal estaría siendo protegida</p>	<p>Se ha advertido que los entrevistado en su mayoría han mencionado que si dado que lo que busca este artículo es que la diligencia de declaración de la menor violentada, se realice a través de la entrevista única de cámara Gesell como prueba anticipada y no se revictimice a la víctima. Y además es necesario que se realice dicha declaración en cámara Gesell como prueba anticipada dado que se protege y preserva la información de la víctima, teniendo en cuenta que es de carácter obligatorio exigida por la ley.</p>	<p>Se ha llegado a la conclusión que, si es necesario que la declaración de la menor agraviada en el delito de violación sexual, la cual es desarrolla a través de la técnica de la entrevista única en Cámara Gesell se debe tramitar como prueba anticipada, dado que lo que busca la norma es que no se revictimice a la menor agraviada, y que dicha prueba pueda ser usada en juicio sin necesidad de ser llamada a declarar de nuevo a la menor, y así poder proteger a la víctima a no recordar estos sucesos tan catastróficos sufridos en su vida, es decir no revictimizarla.</p>

Triangulación del segundo objetivo específico

Tabla 5.

Objetivo específico 3				
Identificar la vulneración del debido proceso si no se toma en cuenta como prueba anticipada la diligencia de entrevista única de Cámara Gesell, en los en los delitos de violación sexual en menores de edad como elemento de convicción en la prisión preventiva Distrito Ventanilla -2020.				
Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance posición del investigador	Alcance de las entrevistas	Conclusiones
<p>el Art. 139, inciso 3, donde se dice que son principios y derechos de la función jurisdiccional, que debe llevar en observancia a un debido proceso, esto que las partes participen de igual forma y con las mismas armas, con la finalidad de obtener una tutela jurisdiccional efectiva. Es reconocido como uno de los derechos constitucionales que abarca un todo de derechos de las partes hasta inclusive se puede decir que la tutela jurisdiccional forma parte de este derecho, siempre estará presente en un proceso judicial cuando se haya desarrollado de manera justa y a través de un juez imparcial, y que haya terminado con un fallo final debidamente motivado.</p>	<p>Campos (2018), nos señaló que es un reconocido como un principio fundamental de toda persona dentro de un proceso judicial, por lo cual se debe respetar las garantías procesales, y que se desarrolle un debido proceso entre la partes, proceso que será ventilado de manera pública, terminado o concluyendo mediante un sentencia, la misma que puede condenar al imputado o absolverlo, con lo cual se culminaría el proceso, pero siempre teniendo en cuenta que haya sido desarrollado dentro de un debido proceso.</p>	<p>Si, dado que la norma especial que es la Ley 30364, en su artículo 28° señala expresamente que debe realizarse como prueba anticipada, siendo exigido por ley, y desde cumplirse como lo señala la norma esto es realizado a pedido de parte o del Ministerio Publico, al Juez de Investigación Preparatoria, y es quien oficia a las oficinas de Medicina Legal para que fijen día y hora de la que se llevara a cabo la diligencia en Cámara Gesell, notificado a las partes procesales, Y antes de la entrada en vigencia de esta Ley especial a la declaración realizada como entrevista única en cámara Gesell, solo era dirigida por el Fiscal con la participación de las mismas partes procesales, siendo considera como prueba preconstituida.</p>	<p>Si, dado que se estaría en contra de los establecido en la Ley 30364, y los pronunciamientos de la Corte Suprema, con lo cual no se estaría respetando el debido proceso. Ahora dicho pedido ser realizada con un requerimiento ante el Juez de Investigación Preparatoria, puede ser de parte o a solicitud de Ministerio Publico, el juez deberá comunicar a la Oficina de la cámara Gesell para que fije fecha y hora para a la diligencia, y deberá notificarse a las partes procesales para su concurrencia. Siendo que anteriormente la diligencia lo dirigía el Fiscal quien se solicitaba a la Sala de audiencia de Cámara Gesell del Ministerio Publico, siendo realizada con la participación de los sujetos procesales, Fiscal Penal, Familia, abogado de la defensa, de víctima, progenitor, psicológico y la menor agraviada.</p>	<p>Se ha llega a establecer que si existe vulneración al debido proceso si la declaración de la víctima menor de edad desarrollada bajo la técnica de la entrevista única en Cámara Gesell, no es tramitada como prueba anticipada, dado que se estaría contradiciendo la norma especial esto es la Ley N°30364 Art. 28, y además las tantas jurisprudencias desarrolla en el ámbito jurisdiccional a nivel nacional. Además, se encuentra establecida que le procedimiento de la prueba anticipada, debe ser dirigida y autorizada por un Juez de investigación preparatorio, para que sea valorada como una prueba de carácter personal que puede ser utilizada en la etapa de juzgamiento.</p>

Triangulación del tercer objetivo específico

4.2. Discusión

La investigación ha tenido como objetivo principal analizar la valoración eficaz de la entrevista única de Cámara Gesell realizado a un menor de edad como prueba anticipada, en el delito de violación sexual como sustento para el requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020.; dicho objetivo estuvo orientado a dar respuesta al problema general planteado en la presente investigación: ¿Existe una valoración eficaz de la entrevista única de Cámara Gesell realizado a un menor de edad como prueba anticipada, en el delito de violación sexual como sustento para el requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020?; en ese contexto, se ha trazado los siguientes objetivos específicos: identificar los criterios que son adoptados por el juzgador, para dar valor eficaz a una entrevista única en Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en menores de edad, en un requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla-2020; analizar si es necesario que la diligencia de entrevista única de Cámara Gesell deba ser realizada como prueba anticipada, en los en los delitos de violación sexual en menores de edad como elemento de convicción en la prisión preventiva Distrito Ventanilla -2020; identificar la vulneración del debido proceso si no se toma en cuenta como prueba anticipada la diligencia de entrevista única de Cámara Gesell, en los en los delitos de violación sexual en menores de edad como elemento de convicción en la prisión preventiva Distrito Ventanilla -2020.

Ahora, respecto al primer objetivo; analizar la valoración eficaz de la entrevista única de Cámara Gesell realizado a un menor de edad como prueba anticipada, en el delito de violación sexual como sustento para el requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020, se ha establecido que, si existe una valoración eficaz de la entrevista única de Cámara Gesell realizado a un menor de edad, siempre y cuando es realizada conforme lo establece la Ley especial y la norma procesal penal, esto es como prueba anticipada, situación que posibilita que el Juzgado valore la declaración de la menor inmersa en el delito de violación sexual, presentado por el Ministerio Público como sustento en el requerimiento de prisión preventiva, de igual forma lo ha establecido en su investigación Crisanto (2020), quien ha precisado que, la diligencia realizada en la Cámara Gesell mediante la declaración de las niñas, niños y adolescentes, inmersas en el delito de violencia

sexual, las cuales son realizados bajo la técnica de entrevista de Cámara Gesell en la etapa de investigación preparatoria, se valorara o tendrá carácter probatorio; cuando se ha realizado conforme lo señala la norma esto es como prueba anticipada. Asimismo, en la Casación N° 21-2019-Arequipa, se ha establecido que la declaración de una niña inmersa en el delito de violación sexual, se debe desarrollar a través de la técnica en entrevista única tramitada como prueba anticipada, teniendo como finalidad de la Ley que no exista la doble victimización que estaría en base al principio general del interés superior del menor, en ese entendido la regla es que solo obre una declaración de la menor agraviada. Ahora cabe la posibilidad de pueda solicitarse nuevamente la declaración de la víctima ello en casos excepcionales solo cuando a solicitud de algunos de los expertos no se encuentre claro los hechos denunciados, siempre teniendo en cuenta la participación de las partes procesales y bajo el principio de contradicción. En preciso indicar que el procedimiento de la prueba anticipada es desarrollado bajo el control y esfera del aquo, conforme lo señala las reglas y principios del juicio oral.

Por otro lado, respecto al primer objetivo específico; identificar los criterios que son adoptados por el juzgador, para dar valor eficaz a una entrevista única en Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en menores de edad, en un requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla-2020, se ha llegado a la conclusión que los criterios adoptados por el Juzgador, para dar valor eficaz a la declaración de la menor en el delito de violación sexual, primero que la declaración sea tramita como prueba anticipada, y que dicha declaración de la menor agraviada debe ser coherente con los hechos denunciados, y que ser contundente y fluida, la misma que debe ser corroborado con otro elemento de convicción, que puede ser la declaraciones de testigos, el examen de médico legista y el examen psicológico a la menor, y al imputado entre otros, situación similar que sostiene el investigador Escobar (2021), quien investigó en relación a Cámara Gesell, en artículo publicado en la revista *Advocatus*, señalando que: se tiene como medio de prueba a la cámara Gesell, la cual debe ser pericia científica donde participaran más de dos profesiones, esto es el profesional de asistencia social el cual se encargara del reporte, y el examen técnico será realizado a cargo de los profesionales esto es los dos psicólogos cognitivos que realizan la entrevista y elaboran las conclusiones. Necesariamente fiable. De otro

lado se tiene en el Exp.255-2021 auto de vista, de la Sala Penal de Apelación de Ventanilla, donde desarrolla los fundados y graves elementos de convicción que han sido valorados por el A quo, son: iii) La Declaración en cámara Gesell mediante prueba anticipada, documento en el que la menor narra a detalle cómo habrían ocurrido los hechos, el lugar, la descripción física de la persona que habría abusado sexualmente de ella y también el nombre de dicha persona, incluso mencionó que dio a conocer de su estado de gestación al investigado, y éste le dijo que diera a luz normal, con al cual se advierte que estamos frente a una declaración uniforme y detallada de los pormenores de los hechos suscitados, los mimos que son corroborados con otros elementos de convicción periféricos.

Y respecto al segundo objetivo específico; analizar si es necesario que la diligencia de entrevista única de Cámara Gesell deba ser realizada como prueba anticipada, en los en los delitos de violación sexual en menores de edad como elemento de convicción en la prisión preventiva Distrito Ventanilla -2020, Se ha llegado a la conclusión que, si es necesario que la declaración de la menor agraviada en el delito de violación sexual, la cual es desarrolla a través de la técnica de la entrevista única en Cámara Gesell se debe tramitar como prueba anticipada, dado que lo que busca la norma es que no se revictimice a la menor agraviada, y que dicha prueba pueda ser usada en juicio sin necesidad de ser llamada a declarar de nuevo a la menor, y así poder proteger a la víctima a no recordar estos sucesos tan catastróficos sufridos en su vida, es decir no revictimizarla, en necesario señalar que existen varios autores que han realizado investigaciones respecto al tema que han establecido situación muy similar en su investigación, Yip (2020) quien concluyó que, necesariamente se identificará y aplicara la técnica de entrevista exclusiva en cámara Gesell esto, como prueba anticipada sea en una incriminación verbal o ya sea en un hecho de flagrancia delictiva por delito contra la libertad sexual en un menor de edad, por lo cual se evitaría la revictimización del menor que ha sido víctima, de igual formo lo ha sostenido el investigador internacional Del Águila (2017), concluyo en su investigación que, la declaración de las victimas menores de edad, se desarrolla en la cámara Gesell, pero para la no existencia de un proceso de victimización se debe tramitar como prueba anticipada, con la finalidad que sea la única declaración, la cual es recibida con todas la garantías procesales, esto es la contradicción, intermediación, esto ayudaría que la víctima no

tenga que ser sometida en el juicio oral, lo cual generaría un impacto negativo hasta se puede decir que también habría dicho impacto en los mayores víctimas por este delito, además en algunos casos se suma que la víctima este rodeada de su agresor y esa situación es sumamente alarmante por el gran perjuicio que generaría a ese ser humano. Similar postura se tiene en la investigación de Grau, Carbonell, Cortell y Casaña (2017), luego a la conclusión en la Revista Disposit Digital – Barcelona en relación a la prueba anticipada esto es con la ayuda de profesionales conocedores de la materia, ha llegado a determinar que las declaraciones de los menores de edad que han sido obligadas ser parte de los delitos de violación sexual, deben ser desarrolladas como prueba preconstituida, con la finalidad de la preservación de su testimonio, lo que ayudaría a darle mayor credibilidad a lo manifestado por la menor, siendo importante destacar que lo que se busca es evitar la revictimización.

Finalmente, al respecto del tercer objetivo específico; Identificar la vulneración del debido proceso si no se toma en cuenta como prueba anticipada la diligencia de entrevista única de Cámara Gesell, en los en los delitos de violación sexual en menores de edad como elemento de convicción en la prisión preventiva Distrito Ventanilla -2020, se ha llega a establecer que si existe vulneración al debido proceso si la declaración de la víctima menor de edad desarrollada bajo la técnica de la entrevista única en Cámara Gesell, no es tramitada como prueba anticipada, dado que se estaría contradiciendo la norma especial esto es la Ley N°30364 Art. 28, y además las tantas jurisprudencias desarrollas en el ámbito jurisdiccional a nivel nacional. Además, se encuentra establecida que le procedimiento de la prueba anticipada, debe ser dirigida y autorizada por un Juez de investigación preparatorio, para que sea valorada como una prueba de carácter personal que puede ser utilizada en la etapa de juzgamiento, haciendo la comparación internacional no guarda relación con la investigación realizada por Yanes (2021), donde concluyo que en el Ecuador, se tiene como permitido respecto al delito de abuso sexual condenar solo en base de la prueba de poca calidad que es el testimonio anticipado realizado en la Cámara Gesell, encontrándonos con la dificultad un no contradictorio, vulnerándose el debido proceso y el derecho a la presunción de inocencia y claro está a la tutela efectiva como parte de la dignidad humana. Pero si guarda relación con la investigación realizda por Crisanto (2020), ha llegado a la conclusión que, la diligencia realizada en la Cámara Gesell mediante

la declaración de los menores de edad, inmersas en el delito de violencia sexual, en aplicación de la técnica de entrevista de Cámara Gesell en la curso de investigación preparatoria, se valorara o tendrá carácter probatorio; cuando se ha realizado conforme lo señala la norma esto quiere decir que debe ser como prueba anticipada; y al no ocurrir dicho procedimiento se estaría atentando con el debido proceso, ya que se encuentra normado y ordenado la ley, de otro lado también se podría oralizar el acta de la declaración de la menor y valorada si se cumple con lo establecido en el inciso d) del artículo 383 del CPP.

V. CONCLUSIONES

Primera: Respecto al objetivo general se concluye que, si existe una valoración eficaz de la entrevista única de Cámara Gesell realizado a un menor de edad, siempre y cuando es realizada conforme lo establece la Ley especial y la norma procesal penal, esto es como prueba anticipada, situación que posibilita que el Juzgado valore la declaración de la menor inmersa en el delito de violación sexual, presentado por el Ministerio Público como sustento en el requerimiento de prisión preventiva.

Segunda: Dando respuesta al primer objetivo específico se concluye que los criterios adoptados por el Juzgador, para dar valor eficaz a la declaración de la menor en el delito de violación sexual, es que la declaración sea tramitada como prueba anticipada, y que dicha declaración de la menor agraviada debe ser coherente con los hechos denunciados, y que ser contundente y fluida, la misma que debe ser corroborado con otro elemento de convicción, que puede ser la declaraciones de testigos, el examen de médico legista y el examen psicológico a la menor, y al imputado entre otros.

Tercera: Dando respuesta al segundo objetivo específico se concluye que, si es necesario que la declaración de la menor agraviada en el delito de violación sexual, sea desarrollada a través de la técnica de la entrevista única en Cámara Gesell y se debe tramitar como prueba anticipada, dado que lo que busca la norma es que no se revictimice a la menor agraviada.

Cuarta: Respecto al tercer objetivo específico se concluye que, si existe vulneración al debido proceso si la declaración de la víctima menor de edad desarrollada bajo la técnica de la entrevista única en Cámara Gesell, no es tramitada como prueba anticipada, dado que se estaría contradiciendo la norma especial esto es la Ley N°30364 Art. 28, y además las tantas jurisprudencias desarrolladas en el ámbito jurisdiccional a nivel nacional.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Al ministerio público, se recomienda que, es necesario que la entrevista única de cámara Gesell practicada a una menor de edad inmersa en el delito de violación sexual, debe ser realizada como prueba anticipada, por lo cual el Ministerio Público al presentar su requerimiento de prisión preventiva, debe haber cumplido con dicho prospecto legal.

Segunda: Al poder judicial, se le recomienda que, los criterios adoptados por los Jueces en relación de la menor agraviada por el delito de violación sexual se debe tomar en cuenta que la misma sea coherente con los hechos denunciados, y que ser contundente y fluida, y en algunos casos no solo basta la declaración uniforme a las menores agraviadas, sino que estos sean corroborados con otras documentales que deben estar en el expediente.

Tercera: Al Poder Judicial, se le recomienda que, es necesario que la declaración de la menor agraviada en el delito de violación sexual, sea desarrollada a través de la técnica de la entrevista única en Cámara Gesell y se debe tramitar como prueba anticipada, por lo que se busca con esta figura procesal es la no revictimización de los menores violentados por este delito de violación sexual.

Cuarta: Al Poder Judicial y Ministerio Público, se le recomienda que, la declaración de la víctima menor de edad desarrollada bajo la técnica de la entrevista única en Cámara Gesell, y tramitada como prueba anticipada, teniendo claro que, al no ceñirse a lo establecido en la norma procesal penal y leyes especiales, se está vulnerando el debido proceso y yendo en contra de las jurisprudencias establecidas y por ende estaríamos también ante una afectación a la tutela jurisdiccional efectiva.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116, *VII Pleno Jurisdiccional De Las Salas Penales Permanente Y Transitoria* En la revista virtual del poder judicial, <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10b3e2004075b5dcb483f499ab657107/ACUERDO+PLENARIO+N%C2%B0+12011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=10b3e2004075b5dcb483f499ab657107>
- Arias G., F. (2009). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. (3°ed.) Venezuela: Editorial Episteme.
- Bice Bureau International Cathalique de l Enface Dignite et Droits de l enfant (2000), *Fight Against Sexual Abuse in Peru*. <https://bice.org/en/fight-against-sexual-abuse-in-peru/>
- Campos, E. (2018). *¿Qué son los elementos de convicción?*. En: La revista virtual Pasion por el Derecho. <https://lpderecho.pe/elementos-conviccion-edhin-campos-barranzuela/>
- Campos, E. (2018). *Debido proceso en la justicia peruana*. En: La revista virtual Pasion por el Derecho. <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Casación 21-2019, *Corte Suprema de Justicia de la República*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3ed65f804d589b80907bd5d3104b9410/DOC013.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3ed65f804d589b80907bd5d3104b9410>
- Caro, D. (2000). *Problemas de interpretación judicial en los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*. Defensoría del Pueblo. Problemas actuales de la administración de justicia en los delitos sexuales. Lima Defensoría del Pueblo
- Landa, C. (2002), *“El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional”*. Pensamiento Constitucional, Año VIII N° 8 Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. Lima recuperado de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/\\$FILE/con_art12.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/$FILE/con_art12.pdf)
- Código Penal (2019). Lima. Editorial Jurista.

- Crisanto, M. (2020), en su tesis denominada, “Valoración de la Declaración de niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia sexual, realizada a través de cámara Gesell durante la etapa de investigación preparatoria, Distrito Fiscal de Sullana año 2019”, publicado en el repositorio de la Universidad Nacional de Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/2509>
- Cueto E. (2020), *Investigación Cualitativa*, publicada en la *Revista del Comité Científico Applied Sciences in Dentistry*. <file:///C:/Users/aboga/Downloads/2574-9360-1-PB.pdf>
- Cuenca N., Palacios M. & Jiménez O. (2018), *Diseño de Investigación Cualitativa*, publicado en el repositorio institucional de la Universidad Técnica de Machala-Ecuador. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/14209>
- Chang S. (2018), Debido Proceso en la Justicia peruana, en la Revista pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Strauss A. & Corbin C. (2016), *Bases de la Investigación Cualitativa*, publicado por la Editorial de la Universidad de Antioquia- Colombia. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=0JPGDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PR17&dq=que+es+el+dise%C3%B1o+de+teoria+fundamentada+en+tesis+cualitativa&ots=Ex15Xlqj&sig=lcaZqLn1wDaVDwlxb5NcfRAKM4#v=onepage&q&f=false>
- Dessecker A. (2009). Revista OpenEdition Journals. *Dangerousness, long prison terms, and preventive measures in Germany*, en la página. journals.openedition.org/champenal/7508.
- Del Águila A. (2017), en su artículo denominado “Cámara Gesell: Una Herramienta para Reducir la Victimización Secundaria en Menores Víctimas de Delitos Sexuales”, Universidad de Alicante. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/67235/1/CAMARA_GESSELL_UNA_HERRAMIENTA_PARA_REDUCIR_LA_V_DEL_AGUILA_BLANES_ARANTXA.pdf

- Denzin, N., y Lincoln, Y. (2002). El lector de investigación cualitativa. Fórum: Qualitative Social Research, 3(4), Art. 35. <http://www.qualitative-research.net/index.php/fqs/article/viewArticle/780/1692>
- Dona E. (2000). *Derecho Penal - Parte Especial I*, Rubinzal-Culzoni Editores.
- Dupret, M. (2013). *Revictimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual*. Universitas, revista de ciencias sociales y humanas. Editorial Abya Yala/Universidad Politécnica Salesiana.
- European Parliament (2018), *Criminal procedural laws across the European Union – A comparative analysis of selected main differences and the impact they have over the development of EU legislation*. [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/604977/IPOL_STU\(2018\)604977_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/604977/IPOL_STU(2018)604977_EN.pdf)
- Escobar C. (2021), en su artículo “*La cámara Gesell como medio de Prueba en el Ordenamiento Procesal Peruano*”, publicado en la Revista Advocatus. <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5137>
- Escobar, C (2001), en su tesis denominada, “*Problemática del uso de la Camara Gesell en los delitos de violación sexual de menores como medio de prueba*”, publicado en el repositorio de la Universidad Nacional de Mayor de San Marcos. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/17009>
- Gallardo, D. (2011). *Revisión sistemática de las consecuencias neurobiológicas del abuso sexual infantil*. España Planeta.
- García, E. (2012). *Muybridge y Gesell: Pioneros de los métodos de investigación visual en Psicología*. Revista Costarricense de Psicología.
- Grau E., Carbonell E. y Cortell M. (2017) en su artículo, *La prueba preconstituida*, en la revista información psicología. <https://www.copcv.org/db/docu/180403113154cC8UgchTibtO.pdf>
- Gehl and Plecas. (2016), *Introduction to Criminal Investigation: Processes, Practices and Thinking*. <http://solr.bccampus.ca:8001/bcc/file/0c9b47a1-9309-470c-b83c-ed55f5e2a9ea/1/Introduction-to-Criminal-Investigation-Processes-Practices-and-Thinking.pdf>

- Hart and Klein (2013), *Practical Implications of Current Intimate Partner Violence Research for Victim Advocates and Service Providers*.
<https://www.ojp.gov/pdffiles1/nij/grants/244348.pdf>
- Helmut, G. (1981) *Democracy and Distrust. A theory of judicial review*, Harvard University Press, United States.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/\\$FILE/con_art12.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/$FILE/con_art12.pdf)
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. (3ª ed.). México Editorial Mc Graw-Hill.
- Hernández. R. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta ed.). México Interamericana editores.
- Yanes M. (2021), en su tesis, *El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso sexual*, Publicado en el repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8202/1/T3586-MDPE-Yanes-El%20testimonio.pdf>
- Yip P. (2019), en su tesis, *Actuación deficiente del Procedimiento de la entrevista única en cámara Gesell, como prueba anticipada para evitar la victimización secundaria, en los delitos contra la libertad sexual en menores de edad de la provincia de Piura*, publicado en el repositorio de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. <http://168.121.45.184/handle/20.500.11818/1273>
- Jasini and Townsend (2020), en la tesis, *Advancing the Impact of Victim Participation at the International Criminal Court: Bridging the Gap Between Research and Practice*, publicada en la University Of Oxford.
https://www.law.ox.ac.uk/sites/files/oxlaw/iccba_oxford_publication_30_november_2020_.pdf

- Lamas, M. (2015). *La entrevista forense*. Escuela del Ministerio Público. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2231_11_satac.pdf
- Luiz. (2018), *Supplement to the International Protocol on the Documentation and Investigation of Sexual Violence in Conflict*, publicada en Institute for International Criminal Investigations. https://iici.global/0.5.1/wp-content/uploads/2018/03/Iraq-IP2-Supplement_English_Online.pdf
- Taylor, S., & Bogdan, R. (1994). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación: La búsqueda de significados* (2da. Edición ed.). Barcelona, España PAIDOS.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Martínez, M. (1999). *La investigación Cualitativa etnográfica en educación*. México Trillas.
- Mujica, J. (2011). *Violaciones sexuales en el Perú 2000-2009. Un informe sobre el estado de la situación*. Lima: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PRONSEX).
- Organización Panamericana De La Salud OPS (2016). *La violencia, un problema mundial de salud pública*. http://www.revistafuturos.info/raw_text/raw_futuro10/capitulo_1.pdf.
- Roque S. (2020), en su artículo denominado “*Cámara Gesell de la Prueba Preconstituida a la Garantía de la Prueba Anticipada – Casación N° 21-2019-Arequipa*”, publicado en la Revista Gaceta Penal.
- Salinas, R. (2008). *Los delitos de carácter sexual en el Código Penal peruano*, Lima, Juristas Editores, pp. 23
- Sánchez D. (2020), en su tesis denominada, “*Inaplicación de la Prueba Anticipada en los Delitos de Violación Sexual a menores de 14 años genera la Revictimización- Fiscalía Corporativa Penal de Chachapoyas, 2017-2018*”, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas- Perú.

<http://181.176.222.66/bitstream/handle/UNTRM/2260/S%c3%a1nchez%20Ri%20oja%20Diana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sentencia N°00349- 2017-PHC/TC, de la revista del Tribunal Constitucional.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00349-2017-HC.pdf>

Soto, Q. (2015). *La Tesis de Maestría y Doctorado en 4 Pasos*. Lima, Perú Editorial Diograf.

Paco C. (2021), en su tesis denominada, “*Incumplimiento de la Aplicación de la prueba anticipada en la declaración de víctimas de violencia familiar y la vulneración de la Garantía de no revictimización-Oxapampa,2019*”, publicado en el repositorio de la Universidad Privada de Tacna.
<https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/1874>

Peña, A. (2007). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima-Perú IDEMSA.

Peña, A. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima-Peru IDEMSA.

Pérez, B. (2017). *Investigación Cualitativa en Educación. Fundamentos y Tradiciones*. (p.258). Madrid, España Mc Graw and Hill Interamericana de España.

Ulfe, E. (2015). *Technology that prevents re-victimization in children and adolescents: Camara Gesell, Revista Hamutay*.
<file:///C:/Users/Acer/Downloads/DialnetTecnologiaQueEvitaLaRevictimizacionEnNinosNinasYAd-5665701.pdf>

Valencia J. (2016), en su tesis denominada, “*El anticipo de prueba como medida para disminuir la revictimización de las niñas, niños y adolescentes, en aplicación del principio de interés superior del menor*”, de la Universidad Central del Ecuador.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6389/1/T-UCE-0013-Ab-204.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Categorías de la Unidad temática

Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Indicadores	Ítems/ preguntas	Técnica Instrumento
<p>P.G: ¿Existe una valoración eficaz de la entrevista única de Cámara Gesell realizado a un menor de edad como prueba anticipada, en el delito de violación sexual como sustento para el requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020?</p> <p>P.E.1: ¿Cuáles son los criterios que son adoptados por el juzgador, para dar valor eficaz a una entrevista única en Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en menores de edad, en un requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla-2020?</p> <p>P.E.2: ¿Es necesario que la diligencia de entrevista única de Cámara Gesell deba ser realizada como prueba anticipada, en los en los delitos de violación sexual en menores de edad como elemento de convicción en la prisión preventiva Distrito Ventanilla -2020?</p> <p>P.E.3: ¿Existe vulneración del debido proceso si no se toma en cuenta como prueba anticipada la diligencia de entrevista única de Cámara Gesell, en los en los delitos de violación sexual en menores de edad como elemento de convicción en la prisión preventiva Distrito Ventanilla -2020?</p>	<p>O.G: Analizar la valoración eficaz de la entrevista única de Cámara Gesell realizado a un menor de edad como prueba anticipada, en el delito de violación sexual como sustento para el requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla-2020.</p> <p>O.E.1: Identificar los criterios que son adoptados por el juzgador, para dar valor eficaz a una entrevista única en Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en menores de edad, en un requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla-2020</p> <p>O.E.2: Analizar si es necesario que la diligencia de entrevista única de Cámara Gesell deba ser realizada como prueba anticipada, en los en los delitos de violación sexual en menores de edad como elemento de convicción en la prisión preventiva Distrito Ventanilla -2020</p> <p>O.E.3: Identificar la vulneración del debido proceso si no se toma en cuenta como prueba anticipada la diligencia de entrevista única de Cámara Gesell, en los en los delitos de violación sexual en menores de edad como elemento de convicción en la prisión preventiva Distrito Ventanilla -2020.</p>	<p>Cámara Gesell</p> <p>Prisión Preventiva</p>	<p>Delito de violación Sexual</p> <p>Elemento de convicción</p>	<p>Criterios de los jueces penales y fiscales</p> <p>Prueba anticipada</p> <p>Debido proceso</p> <p>Prueba anticipada</p>	<p>1) ¿Existe una valoración eficaz de la entrevista única de Cámara Gesell realizado a un menor de edad como prueba anticipada, en el delito de violación sexual como sustento para el requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020?</p> <p>2) ¿Cuáles son los criterios que son adoptados por el juzgador, para dar valor eficaz a una entrevista única en Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en menores de edad, en un requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020?</p> <p>3) ¿Cuál es su opinión respecto del artículo 28º de la ley 30364, que establece que la declaración de las víctimas menores de edad, se debe llevar bajo las reglas de la prueba anticipada?</p> <p>4) ¿Es necesario que la entrevista única diligencia de Cámara Gesell deba ser realizada como prueba anticipada, en los en los delitos de violación sexual en menores de edad?</p> <p>5) ¿Existe vulneración del debido proceso si no se toma en cuenta como prueba anticipada la diligencia de Cámara Gesell, en los en los delitos de violación sexual en menores de edad?</p> <p>6) ¿Cuál es el procedimiento para solicitar la actuación de una prueba anticipada respecto a la declaración en Cámara Gesell de una menor por el delito de violación sexual en menores de edad?</p> <p>7) ¿De qué manera se realizaba la diligencia de Cámara Gesell en los delitos de violación sexual en menores de edad antes de la entrada en vigencia de la Ley de la Ley 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo Familiar?</p>	<p>Entrevista</p> <p>Guía de Entrevista</p>

Anexo 2. Guía de entrevista

Título de la investigación: **“La Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020”.**

Entrevistado (a) :

Cargo :

Fecha : / 11 / 2021

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

¿Existe una valoración eficaz de la Cámara Gesell en los delitos de violación sexual como elemento de convicción en la prisión preventiva Distrito Ventanilla - 2020?.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

¿De qué manera se realiza la diligencia de Cámara Gesell en los delitos de violación sexual como elemento de convicción en la prisión preventiva Distrito Ventanilla - 2020?.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

¿Cuáles son los criterios de valoración de los jueces penales y fiscales penales respecto a la diligencia de Cámara Gesell en los delitos de violación sexual como elemento de convicción en la prisión preventiva Distrito Ventanilla -2020?.....
.....
.....
.....
.....
.....

¿Es necesario que la diligencia de Cámara Gesell deba ser realizada como prueba anticipada, en los en los delitos de violación sexual como elemento de convicción en la prisión preventiva Distrito Ventanilla -2020?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

¿Existe vulneración del debido proceso en la diligencia de Cámara Gesell si no se toma en cuenta como prueba anticipada, en los en los delitos de violación sexual como elemento de convicción para la prisión preventiva Distrito Ventanilla - 2020?.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....

¿Cuál es el procedimiento para solicitar la actuación de una prueba anticipada respecto a la declaración en Cámara Gesell de una menor por el delito de violación sexual?.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....

¿De qué manera se realizaba diligencia de Cámara Gesell en los delitos de violación sexual antes de la entrada en vigencia de la Ley de la Ley 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo Familiar?.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: **“La Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020”.**

Entrevistado (a) : Rubén Bartra Sánchez

Cargo : Fiscal Adjunto Superior en lo Penal

Fecha : 16 / 11 / 2021

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

1. ¿Existe una valoración eficaz de la entrevista única de Cámara Gesell realizado a un menor de edad como prueba anticipada, en el delito de violación sexual como sustento para el requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020?

Si, existe una valoración eficaz; por cuanto, al respetarse todas las garantías procesales requeridas para su ejecución (presencia de la defensa del imputado, del juez, del fiscal penal, del fiscal de familia, del psicólogo, de la UDAVIT, etc.) durante el desarrollo de la entrevista, es que no cabe a que no sea valorado eficazmente como un elemento de convicción grave y fundado para el requerimiento de la prisión preventiva.....

2. ¿Cuáles son los criterios que son adoptados por el juzgador, para dar valor eficaz a una entrevista única en Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en menores de edad, en un requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020?

Los criterios, entre otros, son: el del respeto a las garantías procesales, el relato fluido, no estructurado, inexistencia de fantasías, ausencia de un relato fabulado; y, que dicha versión esté libre de incredibilidad subjetiva; a su vez, corroborada con datos objetivos dotadas de aptitud probatoria y de persistencia en la incriminación; es decir, que se cumplan con las garantías de certeza.....

3. ¿Cuál es su opinión respecto del artículo 28º de la ley 30364, que establece que la declaración de las víctimas menores de edad, se debe llevar bajo las reglas de la prueba anticipada?

Considero que habiendo sido establecida que dicha declaración se debe llevar bajo las reglas de la prueba anticipada, no solo cabe su cumplimiento, sino que también siendo la víctima una menor de edad, resulta imperativo protegerla evitando su

revictimización; es decir, a no ser sujeta a ser llamada a posteriores declaraciones, incluyendo la del juicio oral, bastando con la prueba anticipada.

4. ¿Es necesario que la diligencia de Cámara Gesell deba ser realizada como prueba anticipada, en los en los delitos de violación sexual en menores de edad?

Considero que sí, al margen de su obligatoriedad legal, el hacerlo de ese modo no permite la re victimización, en caso de menores de edad y en mayores queda sujeta a su voluntad el de volver a declarar o no. Además, teniendo en cuenta que se realiza por ante el Juez de Investigación Preparatoria, no queda ninguna duda de su legalidad, ya que se está llevando a cabo ante el Juez de garantías.

5. ¿Existe vulneración del debido proceso si no se toma en cuenta como prueba anticipada la diligencia de Cámara Gesell, en los en los delitos de violación sexual en menores de edad?

Si, dado que no existe un garantismo que asegura el de haberse realizado respetando al máximo el debido proceso en todas sus dimensiones, esto es ser realizado como prueba anticipada.....

6. ¿Cuál es el procedimiento para solicitar la actuación de una prueba anticipada respecto a la declaración en Cámara Gesell de una menor por el delito de violación sexual en menores de edad?

El fiscal que investiga el caso requiere al Juez de la Investigación preparatoria, mediante escrito motivado, argumentado y anexando los elementos de convicción pertinentes, la realización de dicha prueba y es éste quien, si la declara fundada, fija el día, hora y lugar en donde la misma se llevará a cabo con la participación de todas las partes. Ocurre que en la actualidad el Poder Judicial no tiene implementado en muchos Distritos Judiciales la cámara gessel, por lo que recurre en apoyo a los del Ministerio Público, que dicho sea de paso también adolece de estos ambientes en buena parte de sus Distritos Fiscales.

7. ¿De qué manera se realizaba la diligencia de Cámara Gesell en los delitos de violación sexual en menores de edad antes de la entrada en vigencia de la Ley de la Ley 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo Familiar?

A groso modo, se disponía su ejecución, la que tenía que llevarse a cabo de manera más rápida y cercana al día en que ocurrió la agresión, notificándose para sus participación en el acto de la entrevista a los siguientes servidores: Psicólogo, UDAVIT, Fiscalía de Familia, Abogados (tanto del imputado y de la agraviada -si tenía-, sino se convocaba a la defensa pública), al CEM (Centro de emergencia mujer), a la madre o familiar más cercano de la víctima; luego, con los que asistían y verificando que han estado debidamente emplazados, se iniciaba la entrevista en un ambiente en la que solo estaban la psicóloga (o) y la menor agraviada y en otro ambiente contiguo estaban los demás participantes; al finalizar la entrevista, la psicóloga salía e iba al otro ambiente para preguntar si alguno de los ahí presentes

tenía alguna interrogante que hacer a la menor, pero previa evaluación y admisión del fiscal penal y es por intermedia de ella, la psicóloga, que se hacían la preguntas a la menor, al finalizar se transcribía en una acta y firmaban todos los intervinientes. Todo ello se grababa en audio y video. La UDAVIT se la llevaba a la menor y de ahí nomás pasaba su evaluación psicológica.....



.....
RUBEN BARTRA SANCHEZ
Fiscal Adjunto Superior Penal
PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL
DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROCCIDENTE

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: **“La Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020”.**

Entrevistado (a) : JHOANA SHARIM AYALA VALENZUELA

Cargo : Fiscal Adjunta Provincial

Fecha : 15 / 11 / 2021

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

1. ¿Existe una valoración eficaz de la entrevista única de Cámara Gesell realizado a un menor de edad como prueba anticipada, en el delito de violación sexual como sustento para el requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020?

Si en cuanto el juez de garantías, en el momento de resolver el pedido por parte del Ministerio Público del requerimiento de la Prisión Preventiva, el juez valora como elemento de convicción la entrevista de Cámara Gesell practicado a la menor agraviada como prueba anticipada, donde se obtiene la información de manera clara, coherente y directa de la menor agraviada respecto los hechos atribuidos al imputado es decir el juez valora la información de manera directa respecto los hechos de materia de investigación, siendo que la entrevista de cámara Gesell es preservar la primigenia y genuina información de la propia agraviada que es víctima del abuso sexual, siendo una prueba idónea más aun que la víctima individualiza al autor.

2. ¿Cuáles son los criterios que son adoptados por el juzgador, para dar valor eficaz a una entrevista única en Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en menores de edad, en un requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020?

Realiza los fundamentos del Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116, invoca la Ley 30364 modificado por el Decreto Legislativo 1386 y Casación 21-2019-Arequipa, el artículo 171 inciso 3 del CPP que estable que una menor víctima de violencia sexual es testigo especial siendo también un principio de tutela la Ley 30364 que es el interés del superior de niño, niña y adolescente, en cuanto el menor de edad no puede ir a juicio a ser sometido directamente a las reglas del interrogatorio o contrainterrogatorio siendo que su declaración debe ser a través de un intermediario especialista como es de un psicólogo, cumpliendo las exigencias del artículo 268, 269 y 270 del CPP

3. ¿Cuál es su opinión respecto del artículo 28º de la ley 30364, que establece que la declaración de las víctimas menores de edad, se debe llevar bajo las reglas de la prueba anticipada?

La falta de infraestructura no debe ser considerado un problema que compete a los sujetos procesales y mucho menos al representante del Ministerio Público siendo un problema de gestión e institucional, a lo que se debe de tener en cuenta la Ley 30920 denominado “Ley que establece de interés público y prioridad nacional la implementación progresiva de cámara Gesell..”, en cuanto su implementación es progresiva siendo que se debe de garantizar la entrevista de la víctima de abuso sexual, siendo que toda noticia criminal respecto abuso sexual o violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se aplica la valorización del riesgo que corresponde a cada caso.

4. ¿Es necesario que la diligencia de Cámara Gesell deba ser realizada como prueba anticipada, en los en los delitos de violación sexual en menores de edad?

Si, en cuanto la prueba anticipada es para preservar la primigenia y genuina información de la víctima que sufrió el abuso sexual y esta información es para ser utilizada en la etapa de juzgamiento, si con posterior a ellos para evitar que la menor cambie la versión

5. ¿Existe vulneración del debido proceso si no se toma en cuenta como prueba anticipada la diligencia de Cámara Gesell, en los en los delitos de violación sexual en menores de edad?

Si, al no solicitar la prueba anticipada de la diligencia cámara Gesell estarían incurriendo en responsabilidad propia de su labor además de ir contra lo establecido en el artículo 19 de la Ley 30364 modificado por el Decreto Legislativo 1386.

6. ¿Cuál es el procedimiento para solicitar la actuación de una prueba anticipada respecto a la declaración en Cámara Gesell de una menor por el delito de violación sexual en menores de edad?

Conforme lo establecido en el artículo 243 del NCPP la solicitud de prueba anticipada se presenta al juez de investigación preparatoria en el curso de la diligencias preliminares e investigación preparatoria, o hasta antes de remitir la causa al Juzgado Penal, del cual citada solicitud debe precisar los hechos que constituye su objetivo, nombre de las personas deben de intervenir.

7. ¿De qué manera se realizaba diligencia de Cámara Gesell en los delitos de violación sexual en menores de edad antes de la entrada en vigencia de la Ley de la Ley 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo Familiar?

El representante del Ministerio Público al tener conocimiento la noticia criminal por el delito contra LA LIBERTAD SEXUAL previo estudio de los hechos emite la disposición de apertura de investigación preliminar donde ordena diversas diligencias urgentes y necesarios para el esclarecimiento de los hechos entre ellas la diligencia de cámara Gesell ante la sala de audiencia de cámara Gesell del Ministerio Público, siendo que citada diligencia se realiza con participación del Fiscal Penal, Fiscal de Familia, abogado del investigado, abogado de agraviada,

progenitor o tutor de la menor agraviada, el psicólogo y la menor agraviada, ante la instalación de citada diligencia el progenitor o tutor de la menor agraviada suscribe la autorización que su menor hija sea sometida a la diligencia de cámara Gesell, luego sin que la menor agraviada observe a los demás sujetos procesales ingresa al salón de cámara Gesell conjuntamente con la psicóloga, para luego la psicóloga procede realizar las preguntas a la menor agraviada, antes de su conclusión de la entrevista se entrega el pliegos de preguntas a la psicóloga quien evalúa y procede en realizar las preguntas a la menor agraviada, tal entrevista se graba en la base de datos del sistema de la sala de cámara Gesell del Ministerio Publico, es donde la asístete de la sala de cámara Gesell realiza la transcripción donde suscriben los participantes asimismo proceden el lacrar el sobre de CDs contando con su cadena de custodia y rotulo de indicios y evidencias.



JHOANA SHARIM AYALA VALENZUELA
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
3^{ra} FPPCV – LIMA NOROESTE

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: **“La Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020”.**

Entrevistado (a) : ANDRES LUCIANO HUARHUACHI ALVARADO

Cargo : FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL

Fecha	:	15 / 11 / 2021
-------	---	----------------

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

1. ¿Existe una valoración eficaz de la entrevista única de Cámara Gesell realizado a un menor de edad como prueba anticipada, en el delito de violación sexual como sustento para el requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020?

En la actualidad, a mi criterio, si existe una valoración eficaz sobre la entrevista realizada en Cámara Gessel, pues al llevarse dicha diligencia bajo el procedimiento de prueba anticipada, en cuyo acto participa el Juez de Investigación Preparatoria, en ese sentido, al analizarse el requerimiento de prisión preventiva, esta prueba tendrá mayor credibilidad y contundencia.

2. ¿Cuáles son los criterios que son adoptados por el juzgador, para dar valor eficaz a una entrevista en Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual, en un requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020?

En primer lugar, lo que el juzgador valora es la contundencia y uniformidad en el relato del menor, verifica que existen elementos periféricos que corroboren lo declarado por el menor, por último, al haber inmediatez con el juzgador, este puede advertir más concretamente, la existencia o no de daño psicológico a causa del delito.

3. ¿Cuál es su opinión respecto del artículo 28º de la ley 30364, que establece que la declaración de las víctimas menores de edad, se debe llevar bajo las reglas de la prueba anticipada?

Creo es que pertinente que la entrevista en cámara geseel se bajo los parámetros de la prueba anticipada, pues al contar con la participación del juzgador, dicha prueba adquiere de mayor contundencia.

4. ¿Es necesario que la diligencia de Cámara Gesell deba ser realizada como prueba anticipada, en los en los delitos de violación sexual en menores de edad?

.....
Andrés Luciano Huarhuachi Alvarado
Fiscal Adjunto Provincial Penal
2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Ventanilla

A mi criterio siento que no sería requisito sine qua non, pues si bien es cierto bajo la prueba anticipada dicha prueba adquiere mayor certeza y contundencia, sin embargo, al ser realizada dicha prueba por un psicólogo forense y siempre y cuando participen los sujetos procesales de obligatoria concurrencia, dicha prueba cumpliría con el mismo fin.

5. ¿Existe vulneración del debido proceso si no se toma en cuenta como prueba anticipada la diligencia de Cámara Gesell, en los en los delitos de violación sexual en menores de edad?

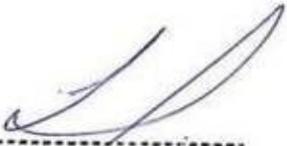
En la actualidad si, porque existen leyes especiales y pronunciamientos de la Corte Suprema que establecen como es que se debe llevar a cabo las entrevistas en cámara geseel.

6. ¿Cuál es el procedimiento para solicitar la actuación de una prueba anticipada respecto a la declaración en Cámara Gesell de una menor por el delito de violación sexual en menores de edad?

En principio se tiene que hacer un requerimiento ante el Juez de Investigación Preparatoria, sustentando porque dicha diligencia de prueba anticipada tiene la condición de prueba anticipada, el cual una de ellas podría decirse que puede ser que dicha declaración se pierda.

7. ¿De qué manera se realizaba diligencia de Cámara Gesell en los delitos de violación sexual en menores de edad antes de la entrada en vigencia de la Ley de la Ley 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo Familiar?

La diligencia de cámara Gesell se realiza con participación del Fiscal Penal, Fiscal de Familia, abogado del investigado, abogado de agraviada, progenitor o tutor de la menor agraviada, el psicólogo y la menor agraviada, ante la sala de audiencia de cámara Gesell del Ministerio Publico.



Andrés Luciano Huerhuachi Alvarado
Fiscal Adjunto Provincial Penal
2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Ventanilla

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: **“La Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020”.**

Entrevistado (a) : Jhony Rodolfo Chumbe Lozano

Cargo : Fiscal Adjunto Provincial

Fecha : 17 / 11 / 2021

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

1. ¿Existe una valoración eficaz de la entrevista de Cámara Gesell realizado a un menor de edad como prueba anticipada, en el delito de violación sexual como sustento para el requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020?

Ante un requerimiento de prisión preventiva, donde el Juez tiene que resolver la situación del imputado, el Órgano Jurisdiccional valora mucho la eficacia de la entrevista única practicada en la cámara gesell, debido que dicha entrevista está basada en la declaración de un menor de edad practicado por un profesional, lo que genera un conocimiento científico sobre los hecho materia de investigación.

2. ¿Cuáles son los criterios que son adoptados por el juzgador, para dar valor eficaz a una entrevista en Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual, en un requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020?

Los jueces antes de emitir un pronunciamiento en la cual está de por medio la libertad de una persona, el juez debe analizar correctamente el contenido el acta de la entrevista única, y esto no es solo la declaración inculpativa del menor contra el investigado, sino que debe ir más allá, esto es, que el juez tenga una valoración de la declaración del menor de edad, para así sustentar una decisión judicial que involucra la libertad de una persona. El juez valora mucho la acreditación del profesional entrevistador (psicólogo), como segundo elemento, dicha entrevista debió realizarse siguiendo las reglas de la lógica, conocimiento científico y técnico y demás pautas del protocolo de entrevista única.

3. ¿Cuál es su opinión respecto del artículo 28º de la ley 30364, que establece que la declaración de las víctimas menores de edad, se debe llevar bajo las reglas de la prueba anticipada?

En el artículo 28 de la referida ley antes citada, su finalidad es que en los delitos de violación sexual de menores de edad, al tratarse de un menor se busca la no revictimización de la víctima.

4. ¿Es necesario que la diligencia de Cámara Gesell deba ser realizada como prueba anticipada, en los en los delitos de violación sexual en menores de edad?

La diligencia de la entrevista única en cámara gesell es de carácter obligatorio, por ello, se debe de realizarse o tramitarse conforme lo parámetros o exigencia de la prueba anticipada, para que dicho documental en la etapa estelar del juicio oral tenga probatorio, y así evitar revictimizar a los menores agraviados.

5. ¿Existe vulneración del debido proceso si no se toma en cuenta como prueba anticipada la diligencia de Cámara Gesell, en los en los delitos de violación sexual en menores de edad?

Si se recibe la declaración de la menor omitiendo lo que establece el protocolo de entrevista única, sin las exigencias que establece la prueba anticipada, estaríamos ante una prueba ilícita, y que no es otra cosa que lesiona los derechos sustanciales, conforme lo establece en el título preliminar VIII del Código Procesal Penal. Dicho ello, dicha documental no podrá ser incorporado como prueba documental en el juicio oral, conforme lo indica el artículo 393, inciso 1 del Código Procesal Penal.

6. ¿Cuál es el procedimiento para solicitar la actuación de una prueba anticipada respecto a la declaración en Cámara Gesell de una menor por el delito de violación sexual en menores de edad?

La entrevista única en la cámara gesell se realiza a solicitud del Ministerio Público o de alguna de las partes procesales. Ante ello, el juez deberá de comunicar a la oficina de la cámara gesell para que fije fecha y hora para la diligencia. Actos seguido, el juzgado deberá de notificar a todos los sujetos procesales para que puedan concurrir a la fecha señalada. Por último, el psicólogo iniciara con la entrevista al menor de edad, la misma que se encontrara siendo registrada en audio y video.

7. ¿De qué manera se realizaba la diligencia de Cámara Gesell en los delitos de violación sexual en menores de edad antes de la entrada en vigencia de la Ley de la Ley 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo Familiar?

El procedimiento de la entrevista única en cámara gesell consta de tres etapas para su desarrollo. Estas etapas son denominadas: etapa previa, donde se tiene que tener la denuncia; como segunda etapa, se denominada “la entrevista única”, que está dirigida a personas víctimas de violencia y se desarrolla en una sola sesión, la misma que está a cargo de un psicólogo; por último, tenemos la etapa posterior, donde se analiza la evaluación psicológica del menor de edad víctima de violación sexual.


JHONY RODOLFO CHUMBE LOZANO
Fiscal Adjunto Provincial
TERCER DESPACHO
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Mi Perú D. F. Lima Noroeste

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: "La Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020".

Entrevistado (a) : Liseth Eulalia Huaman Cutisaca

Cargo : Jueza Especializada (s)

Fecha : 16 / 11 / 2021

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

1. ¿Existe una valoración eficaz de la entrevista única de Cámara Gesell realizado a un menor de edad como prueba anticipada, en el delito de violación sexual como sustento para el requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020?

Considero que sí, todo vez que al ser realizada la entrevista única de la menor en cámara Gesell, es dicha versión la que se toma en cuenta al momento de evaluar la consecuencia de los hechos y circunstancias de los hechos de comisión, versión que debe estar corroborada con otros elementos de comisión. Existe una Resolución N.º M. del Fepremte. 663-2020-1 de SP Apoyos de Ventanilla que resalta la importancia de priorizar la declaración de una agravada por violación sexual como prueba anticipada.

2. ¿Cuáles son los criterios que son adoptados por el juzgador, para dar valor eficaz a una entrevista única en Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual, en un requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020?

Que se cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 215º del CPP, siendo necesario la presencia del fiscal y en abstracción del juzgado, por lo cual el investigador debe estar válidamente establecido. Que la agravada brinda un relato no contradictorio, espontáneo, en el relato de la agravada se dé corroborada, por ejemplo con otros hechos referenciales y presencia de testigos, mérito de confesión y presencia psicológica.

3. ¿Cuál es su opinión respecto del artículo 28º de la ley 30364, que establece que la declaración de las víctimas menores de edad, se debe llevar bajo las reglas de la prueba anticipada?

Considero correcta la establecida en dicho artículo en la medida que la prueba anticipada garantiza que no hay una revictimización de la víctima ya que se realiza como prueba preconstituida de formular causa en el Ministerio Público, tendrá que ofrecerse la declaración de la a-



Firmado digitalmente por HUAMAN CUTISACA Liseth Eulalia FAL
20159611213 cod
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.11.2021 22:25:08 -0500

viedo... para... que... sea... efectuado... en... juicio... oral... circunstancias... que... pueda... afectar... a... la... víctima... ya... que... tiene... que... estudiar... hechos... delictivos... sucesivamente...

4. ¿Es necesario que la entrevista única diligencia de Cámara Gesell deba ser realizada como prueba anticipada, en los en los delitos de violación sexual en menores de edad?

Considero... que... es... de... suma... importancia... ya... que... padecerse... la... diligencia... conforme... al... artículo... 245°... del... Código... Procesal... Penal... implicará... que... la... víctima... no... sea... citada... sucesivamente... ante... un... juez... de... juicio... oral... ya... que... su... declaración... será... pertinente... conducente... y... et... c... y... por... tanto... podrá... ser... valorada... al... momento... de... emitir... sentencias...

5. ¿Existe vulneración del debido proceso si no se toma en cuenta como prueba anticipada la diligencia de Cámara Gesell, en los en los delitos de violación sexual en menores de edad?

Si... todo... vez... que... el... Abogado... al... Abogado... proceso... se... debe... imponer... respetar... las... derechos... del... investigado... una... toma... de... la... decisión... por... los... en... este... último... aspecto... de... esta... se... victimizarse... a... la... víctima... lo... que... significa... no... se... no... respetar... el... principio... de... legalidad... pues... esta... regulada... en... la... ley... que... el... menor... puede... brindar... su... declaración... ante... el... juez... por... única... vez... (Ley... 30364)... sino... que... implicaría... no... tomar... en... cuenta... la... Convención... de... Belén... de... París...

6. ¿Cuál es el procedimiento para solicitar la actuación de una prueba anticipada respecto a la declaración en Cámara Gesell de una menor por el delito de violación sexual en menores de edad?

El... procedimiento... es... que... la... Fiscalía... por... ejemplo... solicite... ante... el... Juez... de... Investigación... Propositoria... declarar... fundado... la... obtención... de... prueba... anticipada... ella... se... realiza... en... áreas... investigativas... debiendo... para... tal... fin... acudir... las... bases... i... investigadas... al... investigador... identificar... al... investigado... y... agremiado... indicar... el... delito... investigar... las... razones... de... su... imposibilidad... en... la... decisión... en... el... juicio... además... de... las... circunstancias... de... los... expedientes... que... no... permitan... su... actuación... en... el... juicio... En... estos... casos... están... siendo... considerados... de... actuación... inmediata... (art... 244°... CPP... inc... 4)

7. ¿De qué manera se realizaba la diligencia de Cámara Gesell en los delitos de violación sexual en menores de edad antes de la entrada en vigencia de la Ley de la Ley 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo Familiar?

Una... vez... declarada... su... prescripción... el... día... de... la... audiencia... en... caso... de... declaración... de... una... menor... de... edad... ahora... se... realiza... con... la... participación... del... juez... oral... anterior... a... la... entrada... en... vigencia... de... la... Ley... N°... 30364... la... entrevista... en... cámara... Gesell... era... realizada... bajo... la... dirección... del... Jefe... del... Juzgado... con... la... participación... del... psicólogo... y... los... abogados... de... los... damnificados... Particular... era... con... anterior... era... obligatoria... que... el... representante... presente... el... abogado... público... para... que... asumiera... la... defensa... del... investigado... en... la... cual... se... entrevistaba... a... la... menor... lo... cual... era... considerado... como... una... prueba... preconstituida...

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: "La Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020".

Entrevistado (a) : JORGE MICHEL SILVA MASLUCAN

Cargo : JUEZ ESPECIALIZADO PENAL

Fecha : / 11 / 2021

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

1. ¿Existe una valoración eficaz de la entrevista única de Cámara Gesell realizado a un menor de edad como prueba anticipada, en el delito de violación sexual como sustento para el requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020?

Sí, toda vez que es el elemento base y central para determinar una imputación clara y precisa y determinar ello los presupuestos de una medida coercitiva de carácter personal.

2. ¿Cuáles son los criterios que son adoptados por el juzgador, para dar valor eficaz a una entrevista única en Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual, en un requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020?

Establecidos en la norma procesal y objetiva, jurisprudencia nacional e internacional.

3. ¿Cuál es su opinión respecto del artículo 28° de la ley 30364, que establece que la declaración de las víctimas menores de edad, se debe llevar bajo las reglas de la prueba anticipada?

Procedimiento regulado en la referida ley que el Ministerio Público debe tomar en cuenta, para una posterior valoración.

4. ¿Es necesario que la entrevista única diligencia de Cámara Gesell deba ser realizada como prueba anticipada, en los en los delitos de violación sexual en menores de edad?

Lo regula la Ley 30364

5. ¿Existe vulneración del debido proceso si no se toma en cuenta como prueba anticipada la diligencia de Cámara Gesell, en los en los delitos de violación sexual en menores de edad?

No.

6. ¿Cuál es el procedimiento para solicitar la actuación de una prueba anticipada respecto a la declaración en Cámara Gesell de una menor por el delito de violación sexual en menores de edad?

Ante el Juez Penal, conforme lo regula la norma procesal vigente

7. ¿De qué manera se realizaba la diligencia de Cámara Gesell en los delitos de violación sexual en menores de edad antes de la entrada en vigencia de la Ley de la Ley 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo Familiar?

A través de Prueba Anticipada, regulado en la normal procesal.

Anexo 3. Transcripción de las entrevistas

Objetivo General: Analizar la valoración eficaz de la entrevista única de Cámara Gesell realizado a un menor de edad como prueba anticipada, en el delito de violación sexual como sustento para el requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020.									
Pregunta	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Fiscal Superior	Juez 1	Juez 2	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿Existe una valoración eficaz de la entrevista única de Cámara Gesell realizado a un menor de edad como prueba anticipada, en el delito de violación sexual como sustento para el requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020?	Si en cuanto el juez de garantías, en el momento de resolver el pedido por parte del Ministerio Público del requerimiento de la Prisión Preventiva, el juez valora como elemento de convicción la entrevista de Cámara Gesell practicado a la menor agraviada como prueba anticipada.	Si existe una valoración eficaz sobre la entrevista realizada en Cámara Gesell, pues al llevarse dicha diligencia bajo el procedimiento de prueba anticipada, en cuyo acto participa el Juez de Investigación Preparatoria, en ese sentido, al analizarse el requerimiento de prisión preventiva, esta prueba tendrá mayor credibilidad y contundencia.	El Juez valora mucho la eficacia de la entrevista única practicada en la cámara Gesell, debido que dicha entrevista está basada en la declaración de un menor de edad practicado por un profesional, lo que genera un conocimiento científico sobre los hechos materia de investigación.	Si, existe una valoración eficaz; por cuanto, al respetarse todas las garantías procesales requeridas para su ejecución (presencia de la defensa del imputado, del juez, del fiscal penal, del fiscal de familia, del psicólogo, de la UDAVIT, etc.)	Considero que sí, toda vez que al ser realizado la entrevista única de la cámara Gesell, es dicha versión la que se toma en cuenta al momento de evaluar la concurrencia de los fundados y graves elementos de convicción, versión que debe estar corroborado con otros elementos de convicción.	Sí, toda vez que es el elemento central para determinar una imputación clara y precisa y determinar ello los presupuestos de una medida coercitiva de carácter personal.	Si existe una valoración de la entrevista única de Cámara Gesell realizada a un menor de edad dado es llevado bajo el procedimiento de la prueba anticipada, y es utilizada como elemento de convicción en el requerimiento de prisión preventiva.	No, hay	Por mi parte si existe una valoración eficaz de la entrevista única de Cámara Gesell, la misma que es desarrollada como prueba anticipada, y donde al tener un valor científico se valorara como elemento de convicción en la prisión preventiva.

Objetivo Específico 1: Identificar los criterios que son adoptados por el juzgador, para dar valor eficaz a una entrevista única en Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en menores de edad, en un requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla-2020

Pregunta	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Fiscal Superior	Juez 1	Juez 2	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿Cuáles son los criterios que son adoptados por el juzgador, para dar valor eficaz a una entrevista única en Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en menores de edad, en un requerimiento de prisión preventiva, Distrito Ventanilla - 2020?	Realiza los fundamentos del Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116, invoca la Ley 30364 modificado por el Decreto Legislativo 1386 y Casación 21-2019-Arequipa, el artículo 171 inciso 3 del CPP que establece que una menor víctima de violencia sexual es testigo especial siendo también un principio de tutela la Ley 30364 que es el interés del superior de niño, niña y adolescente	En primer lugar, lo que el juzgador valora es la contundencia y uniformidad en el relato del menor, verifica que existen elementos periféricos que corroboren lo declarado por el menor, por último, al haber inmediatez con el juzgador, este puede advertir más concretamente, la existencia o no de daño psicológico a causa del delito.	El juez valora mucho la acreditación del profesional entrevistador (psicólogo), como segundo elemento, dicha entrevista debió realizarse siguiendo las reglas de la lógica, conocimiento científico y técnico y demás pautas del protocolo de entrevista única.	Los criterios, entre otros, son: el del respeto a las garantías procesales, el relato fluido, no estructurado, inexistencia de fantasías, ausencia de un relato fabulado; y, que dicha versión esté libre de incredibilidad subjetiva	Que si, que cumpla con las formalidades establecidas en el Art. 245 de CPP.	Establecidos en la norma procesal y objetiva, jurisprudencia nacional e internacional.	Los criterios que valora el juzgador son la contundencia y uniformidad en el relato de la declaración de la menor, que sea fluido, y que existan elementos periféricos que corroboren lo declarado por la menor	El que valora el Juez es la acreditación del Profesional entrevistador, este es el Psicólogo, y que se sigan bajo las reglas lógicas, conocimiento científico y técnico.	Por mi parte puedo precisar que el criterio a tomar en cuenta es que exista un relato fluido, contundente y uniforme de la menor violentada, y que sea corroborado con otros elementos periféricos.

Objetivo Específico 2: Identificar si es necesario que la diligencia de entrevista única de Cámara Gesell deba ser realizada como prueba anticipada, en los en los delitos de violación sexual en menores de edad como elemento de convicción en la prisión preventiva Distrito Ventanilla -2020

Pregunta	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Fiscal Superior	Juez 1	Juez 2	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿Cuál es su opinión respecto del artículo 28º de la ley 30364, que establece que la declaración de las víctimas menores de edad, se debe llevar bajo las reglas de la prueba anticipada?	La falta de infraestructura no debe ser considerado un problema que compete a los sujetos procesales y mucho menos al representante del Ministerio Público siendo un problema de gestión e institucional, a lo que se debe de tener en cuenta la Ley 30920 denominado "Ley que establece de interés público y prioridad nacional la implementación progresiva de cámara Gesell.	Creo es que pertinente que la entrevista en cámara Gesell se bajó los parámetros de la prueba anticipada, pues al contar con la participación del juzgador, dicha prueba adquiere de mayor contundencia, y no se revictimice a la víctima	Que su finalidad es que, en los delitos de violación sexual de menores de edad, al tratarse de un menor se busca la no revictimización.	Considero que habiendo sido establecida que dicha declaración se debe llevar bajo las reglas de la prueba anticipada, no solo cabe su cumplimiento, sino que también siendo la víctima una menor de edad, resulta imperativo protegerla evitando su revictimización.	Considero correcto lo establecido en dicho artículo, en la medida que la prueba anticipada garantiza que no haya una revictimización de la menor agraviada, ya que a realizarse como prueba preconstituida se generaría la revictimización.	Procedimiento regulado en la referida ley que el Ministerio Público debe tomar en cuenta, para una posterior valoración.	Que, lo que busca este artículo es que la diligencia de declaración de la menor violentada, se realice a través de la entrevista única de cámara Gesell como prueba anticipada y no se revictimice a la víctima	La falta de una infraestructura no debe ser considerada un problema que competente a los sujetos procesales no al representante del Ministerio Público	De mi parte considero que la finalidad del este artículo es que se proteja a la víctima de una revictimización, más aún cuando se tratan menores de edad que han sido violentadas en el delito de violación sexual.

Objetivo Específico 2: Identificar si es necesario que la diligencia de entrevista única de Cámara Gesell deba ser realizada como prueba anticipada, en los delitos de violación sexual en menores de edad como elemento de convicción en la prisión preventiva Distrito Ventanilla -2020

Pregunta	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Fiscal Superior	Juez 1	Juez 2	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿Es necesario que la diligencia de Cámara Gesell deba ser realizada como prueba anticipada, en los delitos de violación sexual?	Si, en cuanto la prueba anticipada es para preservar la primigenia y genuina información de la víctima que sufrió el abuso sexual y cita información es para ser utilizada en la etapa de juzgamiento, si con posterior a ellos para evitar que la menor cambie la versión	No sería requisito sine qua non, pues si bien es cierto bajo la prueba anticipada dicha prueba adquiere mayor certeza y contundencia, sin embargo, al ser realizada dicha prueba por un psicólogo forense y siempre y cuando participen los sujetos procesales de obligatoria concurrencia, dicha prueba cumpliría con el mismo fin.	La diligencia de la entrevista única en cámara Gesell es de carácter obligatorio, por ello, se debe de realizarse o tramitarse conforme lo parámetros o exigencia de la prueba anticipada, para que dicho documental en la etapa estelar del juicio oral tenga probatorio, y así evitar revictimizar a los menores agraviados.	Considero que sí, al margen de su obligatoriedad legal, el hacerlo de ese modo no permite la re victimización, en caso de menores de edad y en mayores queda sujeta a su voluntad el de volver a declarar o no.	Considero que es de suma importancia, ya que practicarse la diligencia conforme al Art. 245° CPP, implicara que la victima no sea citada nuevamente ante un Juez.	Lo regula la Ley 30364	Si, dado que se protege y preserva la información de la víctima, y además es de carácter obligatorio exigida por la ley.	No, dado que, si bien debe aplicarse bajo la prueba anticipada, donde participan los sujetos procesales de obligatoria concurrencia, dicha prueba cumpliría con su mismo fin	De mi parte considero que al no desarrollarse como prueba anticipada la diligencia de entrevista única de cámara Gesell donde se advierte que participan igual todas las partes con carácter de obligatoriedad, dicha diligencia cumpliría son la misma finalidad.

Objetivo Específico 3: Identificar la vulneración del debido proceso si no se toma en cuenta como prueba anticipada la diligencia de entrevista única de Cámara Gesell, en los en los delitos de violación sexual en menores de edad como elemento de convicción en la prisión preventiva Distrito Ventanilla - 2020.

Pregunta	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Fiscal Superior	Juez 1	Juez 2	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿Existe vulneración del debido proceso si no se toma en cuenta como prueba anticipada la diligencia de Cámara Gesell, en los en los delitos de violación sexual?	Si, al no solicitar la prueba anticipada de la diligencia cámara Gesell estarían incurriendo en responsabilidad propia de su labor además de ir contra lo establecido en el artículo 19 de la Ley 30364 modificado por el Decreto Legislativo 1386.	En la actualidad sí, porque existen leyes especiales y pronunciamientos de la Corte Suprema que establecen como es que se debe llevar a cabo las entrevistas en cámara Gesell.	Si se recibe la declaración de la menor omitiendo lo que establece el protocolo de entrevista única, sin las exigencias que establece la prueba anticipada, estaríamos ante una prueba ilícita, y que no es otra cosa que lesiona los derechos sustanciales, conforme lo establece en el título preliminar VIII del Código Procesal Penal.	Si, dado que no existe un garantismo que asegura el de haberse realizado respetando al máximo el debido proceso en todas sus dimensiones, esto es ser realizado como prueba anticipada	Si toda vez que el derecho al debido proceso no solo implica respetar los derechos del investigado, sino también de las demás partes, ya que existiría revictimización de la menor y no se respetaría el principio de legalidad.	No.	Si, dado que se estaría en contra de los establecido en la Ley 30364, y los pronunciamientos de la Corte Suprema, con lo cual no se estaría respetando el debido proceso.	No se estaría vulnerando el debido proceso, sino que estaríamos frente a una prueba ilícita, y que lesiona derechos sustanciales.	Si, dado que la norma especial que es la Ley 30364, señala expresamente que debe realizarse como prueba anticipada, y además existe muchas jurisprudencias que fortalece esa postura.

Objetivo Específico 3: Identificar la vulneración del debido proceso si no se toma en cuenta como prueba anticipada la diligencia de entrevista única de Cámara Gesell, en los en los delitos de violación sexual en menores de edad como elemento de convicción en la prisión preventiva Distrito Ventanilla - 2020.

Pregunta	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Fiscal Superior	Juez 1	Juez 2	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿Cuál es el procedimiento para solicitar la actuación de una prueba anticipada respecto a la declaración en Cámara Gesell de una menor por el delito de violación sexual?	Conforme lo establecido en el artículo 243 del NCPP la solicitud de prueba anticipada se presenta al juez de investigación preparatoria en el curso de la diligencias preliminares e investigación preparatoria, o hasta antes de remitir la causa al Juzgado Penal.	En principio se tiene que hacer un requerimiento ante el Juez de Investigación Preparatoria, sustentando porque dicha diligencia de prueba anticipada tiene la condición de prueba anticipada, el cual una de ellas podría decirse que dicha declaración se pierda.	La entrevista única en la cámara Gesell se realiza a solicitud del Ministerio Público o de alguna de las partes procesales. Ante ello, el juez deberá de comunicar a la oficina de la cámara Gesell para que fije fecha y hora para la diligencia. Actos seguidos, el juzgado deberá de notificar a todos los sujetos procesales para que puedan concurrir a la fecha señalada.	El fiscal que investiga el caso requiere al Juez de la Investigación preparatoria, mediante escrito motivado, argumentado y anexando los elementos de convicción pertinentes, la realización de dicha prueba y es éste quien si la declara fundada, fija el día, hora y lugar en donde la misma se llevará a cabo con la participación de todas las partes	El fiscal solicite al Juez de investigación preparatoria declarar fundada la actuación de prueba anticipada, ello se solicita en plena investigación, debiendo fundamentar su pedido.	Ante el Juez Penal, conforme lo regula la norma procesal vigente	Se realiza un requerimiento ante el Juez de Investigación Preparatoria, puede ser de parte o a solicitud de Ministerio Público, el juez deberá comunicar a la Oficina de la cámara Gesell para que fije fecha y hora para a la diligencia, y deberá notificarse a las partes procesales para su concurrencia.	El fiscal que investiga el caso, mediante un escrito motivado y anexando los elementos de convicción.	Desde mi punto de vista, se realizada a pedido de parte o del Ministerio Público, al Juez de Investigación Preparatoria, y es quien oficia a las oficinas de Medicina Legal para que fijen día y hora de la que se llevara a cabo la diligencia en Cámara Gesell, notificado a las partes procesales, conforme lo establece el Art. 242 del CPP.

Objetivo Específico 3: Identificar la vulneración del debido proceso si no se toma en cuenta como prueba anticipada la diligencia de entrevista única de Cámara Gesell, en los en los delitos de violación sexual en menores de edad como elemento de convicción en la prisión preventiva Distrito Ventanilla -2020.									
Pregunta	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Fiscal Superior	Juez 1	Abogado1	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿De qué manera se realizaba diligencia de Cámara Gesell en los delitos de violación sexual antes de la entrada en vigencia de la Ley de la Ley 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo Familiar?	El Fiscal al tener conocimiento la noticia criminal solicitaba la diligencia de cámara Gesell ante la sala de audiencia de cámara Gesell del Ministerio Público, siendo que citada diligencia se realiza con participación del Fiscal Penal, Fiscal de Familia, abogado del investigado, abogado de agraviada, progenitor o tutor de la menor agraviada, el psicólogo y la menor agraviada, ante la sala de audiencia de cámara Gesell del Ministerio Público.	La diligencia de cámara Gesell se realizaba con participación del Fiscal Penal, Fiscal de Familia, abogado del investigado, abogado de agraviada, progenitor o tutor de la menor agraviada, el psicólogo y la menor agraviada, ante la sala de audiencia de cámara Gesell del Ministerio Público.	El procedimiento de la entrevista única en cámara Gesell consta de tres etapas para su desarrollo. Estas etapas son denominadas: etapa previa, donde se tiene que tener la denuncia; como segunda etapa, se denominada “la entrevista única”, que está dirigida a personas víctimas de violencia y se desarrolla en una sola sesión, la misma que está a cargo de un psicólogo; por último, tenemos la etapa posterior, donde se analiza la evaluación psicológica del menor de edad víctima de violación sexual.	Se llevaba a cabo de manera más rápida y cercana al día en que ocurrió la agresión, a los siguientes servidores: Psicólogo, UDAVIT, Fiscalía de Familia, Abogados (tanto del imputado y de la agraviada - si tenía-, sino se convocaba a la defensa pública), al CEM (Centro de emergencia mujer).	Una vez declarada su procedencia, el día de la audiencia, en casos de declaración, ahora se realiza con la participación del Juez, pero anterior a la entrada en vigencia de la ley N°30364, la entrevista de cámara Gesell era realizada bajo la dirección del fiscal, con la participación de las partes procesales.	A través de Prueba Anticipada, regulado en la normal procesal.	La diligencia se solicitaba a la Sala de audiencia de Cámara Gesell del Ministerio Público, siendo realizada con la participación de los sujetos procesales, Fiscal Penal, Familia, abogado de la defensa, de víctima, progenitor, psicológico y la menor agraviada.	Se llevaba a cabo de manera más rápida con los siguientes servidores psicólogo, udavit, fiscal de familia, abogados, agraviada, progenitora , Centro emergencia mujer.	De mi parte se realizada a pedido del Ministerio Público ante las oficinas de Medicina Legal del Ministerio Público, donde participar an todos los sujetos procesales.

Anexo. 4

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución:**Nombre del Investigador:** Alvaro Enzo Nuñez Julca.**Título del Proyecto:** La Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020

La investigación básica, pretende conocer las posturas de los expertos respecto a la Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva.

Hola, mi nombre es Alvaro Enzo Nuñez Julca, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer la valoración de la entrevista de Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual, en la prisión preventiva, 2021.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tu respuesta, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos:

Firma:

Fecha: de de 2021

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Ministerio Público

Nombre del Investigador: Alvaro Enzo Nuñez Julca.

Título del Proyecto: La Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020

La investigación básica, pretende conocer las posturas de los expertos respecto a la Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva.

Hola, mi nombre es Alvaro Enzo Nuñez Julca, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer la valoración de la entrevista de Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual, en la prisión preventiva, 2021.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tu respuesta, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Rubén Bartra Sánchez

Firma:

Fecha: 17 de noviembre del 2021


RUBEN BARTRA SANCHEZ
Fiscal Adjunto Superior Penal
PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL
DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROCCIDENTE

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Ministerio Público

Nombre del Investigador: Alvaro Enzo Nuñez Julca.

Título del Proyecto: La Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020

La investigación básica, pretende conocer las posturas de los expertos respecto a la Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva.

Hola, mi nombre es Alvaro Enzo Nuñez Julca, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer la valoración de la entrevista de Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual, en la prisión preventiva, 2021.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tu respuesta, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: JHOANA SHARIM AYALA VALENZUELA

Firma:



JHOANA SHARIM AYALA VALENZUELA
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
3^{ra} FPCV - LIMA NOROESTE

Fecha: 15 de noviembre de 2021

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Ministerio Público

Nombre del Investigador: Alvaro Enzo Nuñez Julca.

Título del Proyecto: La Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020

La investigación básica, pretende conocer las posturas de los expertos respecto a la Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva.

Hola, mi nombre es Alvaro Enzo Nuñez Julca, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer la valoración de la entrevista de Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual, en la prisión preventiva, 2021.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tu respuesta, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: ANDRES LUCIANO HUARHUACHI ALVARADO

Firma:

Fecha: 15 de noviembre de 2021

Andrés Luciano Huarhuachi Alvarado
Fiscal Adjunto Provincial Penal
2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Ventanilla

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Ministerio Público

Nombre del Investigador: Alvaro Enzo Nuñez Julca.

Título del Proyecto: La Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020

La investigación básica, pretende conocer las posturas de los expertos respecto a la Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva.

Hola, mi nombre es Alvaro Enzo Nuñez Julca, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer la valoración de la entrevista de Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual, en la prisión preventiva, 2021.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tu respuesta, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

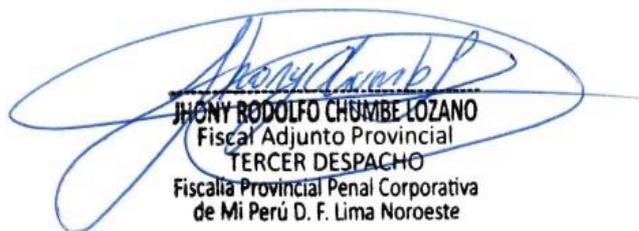
Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Jhony Rodolfo Chumbe Lozano.

Firma:

Ventanilla, 17 de noviembre del 2021.


JHONY RODOLFO CHUMBE LOZANO
Fiscal Adjunto Provincial
TERCER DESPACHO
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Mi Perú D. F. Lima Noroeste

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución:

Nombre del Investigador: Alvaro Enzo Nuñez Julca.

Título del Proyecto: La Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020

La investigación básica, pretende conocer las posturas de los expertos respecto a la Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva.

Hola, mi nombre es Alvaro Enzo Nuñez Julca, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer la valoración de la entrevista de CámaraGesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual, en la prisión preventiva, 2021.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tu respuesta, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Liseth Eulalia Huaman Cutisaca

Firma: Fecha: ...16 de noviembre de 2021



Firma Digital
Firmado digitalmente por LISETH CUTISACA Liseth Eulalia HUAMAN
22-1026611-1-10 soft
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.11.2021 22:23:41 -05:00

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución:

Nombre del Investigador: Alvaro Enzo Nuñez Julca.

Título del Proyecto: La Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020

La investigación básica, pretende conocer las posturas de los expertos respecto a la Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva.

Hola, mi nombre es Alvaro Enzo Nuñez Julca, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudara a conocer la valoración de la entrevista de CámaraGesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual, en la prisión preventiva, 2021.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tu respuesta, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: JORGE MICHEL SILVA MASLUCAN

Firma: Fecha: 25 de Noviembre de 2021



Anexo 5. Carta de presentación y la respuesta

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Lima, 25 de noviembre de 2021

Carta P. 1521-2021-UCV-VA-EPG-01/J



MG.

RUBEN BARTRA SANCHEZ

Fiscal Adjunto Superior
MINISTERIO PÚBLICO

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a NUÑEZ JULCA, ALVARO ENZO; identificado con DNI N° 46883660 y con código de matrícula N° 6700000816; estudiante del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su grado de MAESTRO, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

La Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva, Distrito Ventanilla-2020

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a nuestro estudiante, a fin de que pueda obtener información, en la institución que usted representa, que le permita desarrollar su trabajo de investigación. Nuestro estudiante investigador NUÑEZ JULCA, ALVARO ENZO asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de haber finalizado el mismo con la asesoría de nuestros docentes.

Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.



Ommero Trinidad Vargas, MBA
Jefe (e)

Escuela de Posgrado
UCV FILIAL LIMA
CAMPUS LIMA NORTE

Atentamente,

RUBEN BARTRA SANCHEZ
Fiscal Adjunto Superior Penal
PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL
DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROCCIDENTE





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE VENTANILLA
DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE

Ventanilla, 07 de diciembre de 2021.

OFICIO N°01-2021-1ªFSP-DFLIMANOROESTE- MP-FN.

Señor

Ommero Trinidad Vargas, MDA

JEFE DE LA ESCUELA DE POSGRADO UCV FILIAL LIMA CAMPUS LIMA NORTE

Presente. –

REF: Carta P.1521-2021-UCV-VA-EPG-01/J

Tengo el agrado dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a su vez, en relación a lo petitionado en el documento de la referencia, este Despacho Superior, otorga permiso al estudiante NUÑEZ JULCA, ALVARO ENZO, con DNI N°46883660, del programa de MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la casa de estudio que usted dirige, con la sola finalidad de obtener información en relación a su investigación que lleva por título La Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva, Distrito Ventanilla-2020, en aquellos espacios que el personal fiscal dispongan de tiempo libre.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración especial y estima personal.

Atentamente,


RUBEN BARTRA SANCHEZ
Fiscal Adjunto Superior Penal
PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL
DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE

Anexo 6. Resolución de la Universidad



R.I. N° 3799-2021-UCV-VA-EPG-F05L01/J-INT

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 3799-2021-UCV-VA-EPG-F05L01/J-INT

Los Olivos, 3 de noviembre de 2021

VISTO:

El informe presentado por el (la) docente Mtro(a). Dr. (a) **Menacho Rivera Alejandro Sabino** de la Experiencia Curricular "Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación" del programa de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**, a la Jefatura de la Escuela de Posgrado de la Filial Lima Norte de la Universidad César Vallejo, solicitando la inscripción del proyecto de investigación:

"La Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020"

presentado por el (la) estudiante:

Bach. Alvaro Enzo Nuñez Julca

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: *"El sistema de Evaluación de la Investigación implica el seguimiento de los trabajos de investigación, desde su concepción hasta su obtención de los resultados para su sustentación y publicación"*.

Que, el artículo 14° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: *"La vigencia del proyecto es un año. En caso de exceder el tiempo considerado, el interesado deberá remitirse a los procedimientos de investigación de la Escuela de Posgrado"*.

Que, el artículo 17° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: *"El proyecto de tesis es elaborado por un estudiante bajo la asesoría del docente metodólogo, dentro del cronograma y normatividad académica establecida y culmina, previa evaluación, con opinión favorable del docente metodólogo y la obtención de la resolución del proyecto"*.

Que, el artículo 35° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: *"El docente se constituye en asesor metodólogo, responsable del monitoreo y evaluación del diseño y desarrollo del proyecto de tesis"*.

Que, el (la) estudiante ha cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos necesarios para inscribir su proyecto de tesis.

Que, el proyecto de investigación cuenta con la opinión favorable del docente metodólogo de la experiencia curricular de "Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación".

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las normas estatutarias y reglamento vigente;

SE RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el proyecto de tesis ***La Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020***, presentado por el (la) Bach. Alvaro Enzo Nuñez Julca, con Código: 6700000816, el mismo que contará con un plazo máximo de un año para su ejecución.

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



Art. 2°.- Registrar el proyecto de tesis dentro del archivo de la línea de investigación: *Derecho Penal*, correspondiente al Programa de *MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL*.

Art. 3°.- Designar al Mtro(a). Dr(a). Menacho Rivera Alejandro Sabino como asesor metodólogo del proyecto de tesis: *La Cámara Gesell como prueba anticipada en los delitos de violación sexual en la prisión preventiva, Distrito Ventanilla -2020*.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ormeryo Trinidad Vargas, MBA
Jefe (e)
Escuela de Posgrado - Campus Lima Norte